

1/25



BOGOTÁ D. C. CERTIFICADO
212

CREMIL: 48421

SIOJ: 86670

06/JUN./2019 09:58 A. M. RBARON
DEST.: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ATN.: JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO
ASUNTO: COMUNICACION - CONTESTACIÓN
REMITA: RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ -
FOLIOS: 24
AL CONTESTAR CITE ESTE No.: 0045906
CONSECUTIVO: 2019-45909



Señores
JUZGADO 12 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
Carrera 57 # 43-91 CAN
Bogotá
E. S. D. *CG36*

ASUNTO: Contestación demanda – soldado profesional

PROCESO No. 2019-00162
DEMANDANTE EDWIN MURCIA GALINDO
DEMANDADA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.841.755 de Bogotá, abogado en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi condición de apoderado judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, de conformidad con el poder a mí conferido por el Señor **EVERARDO MORA POVEDA** en su calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, procedo a contestar la demanda en el proceso de la referencia, en los siguientes términos:

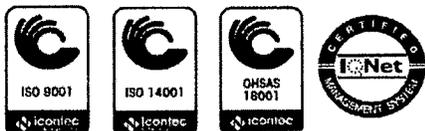
EN CUANTO A LAS PRETENSIONES Y HECHOS

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se opone a las condenas a título de Restablecimiento del Derecho, así como a la condena en costas y agencias en derecho.

Se aceptan los hechos relacionados con el reconocimiento de la asignación de retiro y el agotamiento de la actuación administrativa (Vía Gubernativa). Frente a los demás, la entidad se opone.

ANTECEDENTES FÁCTICOS Y NORMATIVOS

La Caja de Retiro de las FF. MM., reconoció asignación de retiro al señor **Soldado Profesional (RA) EDWIN MURCIA GALINDO**, mediante Resolución No. 17809 del 21 de Agosto de 2018, con efectos a partir del 1º de Octubre de 2018, por haber acreditado un tiempo de servicio de 20 años 09 meses y 07 días.



SC5821-1 SA- OS-
CER366117 CER357757

PBX:(57) (1) 3537300. www.cremil.gov.co
FAX:(57) (1) 3537306. Carrera 13 # 27-00.
Linea Nacional: 01 8000 912090. Bogotá-Colombia.





La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Social y Empleos
del Ejército



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Dicho reconocimiento se efectuó de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y de acuerdo a lo dispuesto en la hoja de servicios militares del actor, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 234 y 235 del decreto ley 1211 de 1990.

Con escrito recibido y radicado en esta Caja, el día 19 de Octubre de 2018, el actor solicitó la reliquidación de la asignación aplicando la fórmula del artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, la inclusión de la duodécima de la prima de navidad y la reliquidación del subsidio familiar, al cual se le dio respuesta con oficio de salida, No. 104418 de 30 de Octubre de 2018.

LEGALIDAD DE LAS ACTUACIONES EFECTUADAS POR LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CORRECTA APLICACIÓN DE LAS DISPOSICIONES LEGALES VIGENTES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, encargado de reconocer y pagar las asignaciones de retiro y pensión de beneficiarios a los afiliados que acrediten tal derecho, con sujeción a la normatividad aplicable y vigente a la fecha de reconocimiento.

Al respecto, es del caso señalar que desde la misma Constitución de 1886, los derechos y obligaciones, así como el régimen de carrera, prestacional y disciplinario de los miembros de las Fuerzas Militares, han hecho parte de un régimen especial que le es propio, diferente del régimen general al cual hacen parte todos los demás trabajadores; dicha situación actualmente, se encuentra contenida en el artículo 217 inciso 3 de nuestra carta magna, el cual reza: "La ley determinará el sistema de reemplazos en las Fuerzas Militares, así como los ascensos, derechos y obligaciones de sus miembros y el régimen especial de carrera, prestacional y disciplinario, que le es propio."

En desarrollo del anterior precepto constitucional, se han proferido diferentes disposiciones legales, por los cuales se reglamenta y organiza la carrera de oficiales y suboficiales de las Fuerzas Militares encontrándose en la actualidad vigente el Decreto Ley 1211 de 1990 modificado en algunos apartes por el Decreto Ley 1790 de 2000 y el Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, normas estas de carácter especial que priman sobre las generales.

RAZONES DE LA DEFENSA

EN CUANTO A LA LIQUIDACIÓN DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO

(PRIMA DE ANTIGÜEDAD)

Indica el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004: "(...) se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho punto cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Frente a este aspecto, esta defensa, encuentra suficientemente clara la norma que indica que el soldado profesional tiene derecho a que se le pague asignación mensual de Retiro, así:

Salario Básico = SMLMV (100%) + (Incremento en un 40%) = 140%
Prima de Antigüedad = 38.5 %

Asignación de retiro:

70% = (Sueldo Básico + 38.50% de Prima de Antigüedad)

Por consiguiente, **siguiendo la uniformidad y secuencia de la norma**, debe reconocerse la asignación de retiro equivalente al setenta por ciento (70%) de: salario básico incrementado en el 38.5% de la prima de antigüedad, tal como ha estado aplicando esta entidad.

Así lo indicó igualmente el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda – Subsección “C” sentencia del 20 de Septiembre de 2013 proceso referencia No. 11001333503020120008601 Demandante: EDGAR ORLANDO MORA ACOSTA, Demandado: CREMIL, MP. AMPARO OVIEDO PINTO:

“Significa lo anterior, que los aportes sobre la prima de antigüedad para quienes están a tiempo de obtener la asignación de retiro y durante los últimos 11 años, se hará sobre el 38.5% y este porcentaje es parte de la base de liquidación, mas no corresponde en su totalidad para liquidar el monto de la asignación.

Y en cuanto al monto a la cuantía de la asignación de retiro, el artículo 16 dispuso (...)

Es decir que el monto de la asignación, es la proporción de la asignación y al leer con detenimiento la citada disposición se aprecia que dicho monto o cuantía de la asignación de retiro, es el setenta por ciento (70) de la base de liquidación, que es la suma de los factores salariales a tener en cuenta en la asignación de retiro, o sea que sumados los dos factores base de liquidación : salario incrementado en el 40%, más el 38.5% de la prima de antigüedad, se liquidará el 70%, tal como lo hizo la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a folio 13 del expediente, en un sano entendimiento de las disposiciones leídas”. (s.f.t.)

La sentencia citada, es un argumento más para constatar no se configura causal de nulidad para los actos administrativos proferidos por la Entidad.

EXISTENCIA DEL RECONOCIMIENTO E INCLUSIÓN DEL SUBSIDIO FAMILIAR COMO PARTIDA COMPUTABLE DE LA ASIGNACIÓN DE RETIRO:

Es pertinente informar al Despacho, que al Militar mediante Resolución No. 17809 del 21 de Agosto de 2018, la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares le reconoció el subsidio familiar como partida computable para liquidar la asignación de retiro, de conformidad con lo señalado en el Decreto 1161 del 24 de junio de 2014, mediante el cual se ordenó el reconocimiento del subsidio familiar como partida computable de la asignación de retiro de los Soldados Profesionales e Infantes de Marina de las Fuerzas Militares, a partir de Julio de 2014.

Esta disposición que fue plenamente cumplida por parte de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, tal como se puede evidenciar en la Resolución de reconocimiento del aquí demandante, por tanto, y al estar dicho decreto vigente en el ordenamiento jurídico, es del caso precisar que no se desvirtúa la presunción de legalidad.

Así pues, al revisar la normatividad antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, **en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento**, dentro de los cuales encontramos los siguientes:

- Acreditación de un tiempo de servicio de 20 años.
- Cuantía fija de asignación de retiro en un 70%.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

- Porcentaje fijo de prima de antigüedad equivalente al 38.5%.
- **Subsidio Familiar de conformidad con el Decreto 1162 de 2014.**

De la norma anteriormente transcrita, se colige que la entidad demandada aplica la normatividad legal vigente al momento de los hechos, para los respectivos reconocimientos de asignaciones de retiro, ajustándose estrictamente a las partidas señaladas, en las cuales está consagrada expresamente el subsidio familiar como partida computable dentro del reconocimiento de asignación de retiro, para los Soldados Profesionales, razón suficiente para NO DESVIRTUAR LA PRESUNCION DE LEGALIDAD de los actos demandados.

NO CONFIGURACIÓN DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de cuyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad en su genuina concepción jurídica, lejos de incidir ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes..." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible. Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera fué el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto

de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

NO CONFIGURACIÓN DE FALSA MOTIVACIÓN EN LAS ACTUACIONES DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Sobre el particular cabe resaltar que las actuaciones realizadas por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares se ajustan a las normas vigentes aplicables a los miembros de las Fuerzas Militares; en consecuencia, estas actuaciones no se enmarcan dentro de ninguna de las causales de nulidad y por ende no se encuentran viciadas de – **FALSA MOTIVACIÓN**, para lo cual es oportuno realizar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, el Honorable Consejo de Estado, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION SEGUNDA -SUBSECCION "A", en SENTENCIA Nº 10051 DE 1998, del 19 de marzo de 1998, CONSEJERA PONENTE: DOCTORA CLARA FORERO DE CASTRO, así:

"...La falsa motivación se configura cuando para fundamentar el acto se dan razones engañosas, simuladas, contrarias a la realidad. La motivación de un acto implica que la manifestación de la administración tiene una causa que la justifica, y ella debe obedecer a criterios de legalidad, certeza de los hechos, debida calificación jurídica y apreciación razonable. (...)"

En el caso bajo estudio, la Entidad ha actuado con apego a la ley y los actos administrativos expedidos se encuentran amparados bajo la presunción de legalidad, motivo suficiente para desestimar las súplicas de la demanda.

INEXISTENCIA DE FUNDAMENTO PARA INCLUIR Y LIQUIDAR COMO PARTIDA COMPUTABLE LA DUODÉCIMA DE LA PRIMA DE NAVIDAD, EN LA ASIGNACIÓN DE RETIRO DEL SOLDADO PROFESIONAL.

Sobre el tema de la duodécima de la prima de navidad, se ha pronunciado el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "B", negando las súplicas



La seguridad
es de todos

Mindefensa



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

de la demanda, por ejemplo en fallo de fecha 16 de febrero de 2018, siendo Magistrado Ponente el Dr. Alberto Espinosa Bolaños, al señalar:

“... no es de recibo la interpretación efectuada por el Juzgador de Primera Instancia al incluir la referida prestación como partida computable en la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, aplicando de manera símil la argumentación que se empleó para el reconocimiento del subsidio familiar; toda vez, que este último tiene como fin ayudar el sostenimiento del núcleo familiar por ser el soldado el último eslabón en la pirámide del militar, en tanto, la prima de navidad es una retribución anual que se otorga a los soldados profesionales.

De conformidad, con lo expuesto la naturaleza de una y otra prestación son disimiles y tienen propósitos incomparables, aceptar la inclusión de la prima de navidad como partida computable para la liquidación de la asignación de retiro de los soldados profesionales, bajo la premisa de que por ser el eslabón más bajo de la estructura militar le deben ser reconocidas las prestaciones de los Oficiales y Suboficiales, es tanto como permitir la inclusión de las demás partidas consagradas en el artículo 13 Decreto 4433 de 2004 como son a manera de ejemplo la prima de estado mayor y la prima de vuelo; pues si bien, tanto Soldados Profesionales como Oficiales y Suboficiales ejercen funciones importantes para el Estado Colombiano, lo cierto es que uno y otros tienen regímenes salariales y prestacionales diferentes. Debiendo revocarse en ese sentido la sentencia apelada...”

Es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 4433 de 2004, se estableció la partida computable denominada de la Prima de Navidad, para ser tenida en cuenta en las liquidaciones de las asignaciones de los oficiales y suboficiales, así pues señala la norma:

“ARTÍCULO 13. PARTIDAS COMPUTABLES PARA EL PERSONAL DE LAS FUERZAS MILITARES. La asignación de retiro, pensión de invalidez, y de sobrevivencia, se liquidarán según corresponda en cada caso, sobre las siguientes partidas así:

13.1 Oficiales y Suboficiales: (...)

13.1.8 Duodécima parte de la Prima de Navidad liquidada con los últimos haberes percibidos a la fecha fiscal de retiro”.

No obstante lo anterior, y tal como puede apreciarse esta partida se estipulo para los oficiales y suboficiales, razón por la cual la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES no liquido esta partida en la asignación de retiro del actor, obrando de conformidad con el mandato legal.

Ahora bien tal como se puede apreciar en el artículo 13 IBÍDEM, Numeral 13.2 las liquidaciones de los soldados profesionales deben realizarse teniendo en cuenta:

4

"13.2 Soldados Profesionales:

13.2.1 Salario mensual en los términos del inciso primero del artículo 1o del Decreto-ley 1794 de 2000.

13.2.2 Prima de antigüedad en los porcentajes previstos en el artículo 18 del presente decreto".

Dicha norma se constituye entonces en una disposición de carácter especial que prima sobre las demás normas generales y deroga las normas especiales que le fueron contrarias. (Artículo 45 del decreto 4433 de 2004)

Por consiguiente, al revisar la norma antes transcrita, se encuentra que para efectos de reconocimiento de asignación de retiro, en forma taxativa se consagraron los parámetros, condiciones y porcentajes, que deben ser tenidos en cuenta para efectos del reconocimiento, la norma en forma expresa establece la forma de reconocer la asignación de retiro, sin entrar a contemplar ni siquiera la posibilidad de factores adicionales, como en un momento dado podría ser la partida de la prima de navidad.

De otra parte es preciso señalar que de conformidad con lo dispuesto en el PARÁGRAFO del ya citado artículo 13 del Decreto 4433 de 2004 se establece:

PARÁGRAFO. En adición a las partidas específicamente señaladas en este artículo, ninguna de las demás primas, subsidios, bonificaciones, auxilios y compensaciones, serán computables para efectos de asignación de retiro, pensiones y sustituciones pensionales.

Existe por tanto, una prohibición expresa para la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES, para incluir primas, subsidios y/o partidas computables distintas a las que taxativamente consagro la ley.

PRESCRIPCIÓN DE MESADAS SEGÚN REAJUSTE

En gracia de discusión, si al actor le asistiera algún derecho con respecto a las pretensiones de la presente demanda, no podría reconocérsele por cuanto el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004 establece la prescripción de las mesadas en tres años, contados a partir de la fecha en que se hicieron exigibles, por lo tanto y en el evento en que no se acojan los planteamientos expuestos por esta Caja, se debe declarar la prescripción del derecho.

En consecuencia, con todo respeto solicito a este Honorable Despacho, declarar probada la excepción.

NO CONFIGURACIÓN DE VIOLACIÓN AL DERECHO A LA IGUALDAD



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Económico y Social
del Gobierno



CREMIL
Caja de Retiro de las Fuerzas Armadas

Sobre la presunta vulneración del DERECHO A LA IGUALDAD, consagrado en la Constitución Nacional en el artículo 13, cabe traer a colación los pronunciamientos efectuados por el Máximo Tribunal Constitucional, en Sentencia No. C-387/94, M.P. CARLOS GAVIRIA DIAZ, en los siguientes términos:

"...Sobre el derecho a la igualdad esta Corporación a través de su Sala Plena y de las Salas de Revisión de Tutelas, ha hecho múltiples pronunciamientos, en los cuales ha definido en qué consiste este derecho, la diferencia entre la igualdad formal y la material y cuándo la diferencia de trato no implica necesariamente discriminación. Valga citar, entre otras, la sentencia C-472/92 cuyo ponente fue el Magistrado José Gregorio Hernández Galindo y en la cual se expresó:

"Existe, pues, un principio general de igualdad entre las personas, cuyo carácter no puede tomarse como absoluto, ya que el supuesto del cual se parte no es el de la plena identidad entre los individuos (igualdad de hecho), de suyo imposible, sino el de una esencia común perfectamente compatible con la natural diversidad de caracteres, propiedades, ventajas y defectos de cada uno y con las distintas circunstancias en medio de las cuales actúan. De ahí que la igualdad ante la ley en su genuina concepción jurídica, lejos de significar ciega uniformidad, representa razonable disposición del Derecho, previa ponderación de los factores que inciden de manera real en el medio dentro del cual habrá de aplicarse y de las diversidades allí existentes..." (...)

"La igualdad es un principio relacional en el que intervienen por lo menos dos elementos: las situaciones de hecho que se comparan y el criterio de comparación o 'patrón de igualdad' (también llamado 'tertiumcomparationi'). Las dificultades de interpretación pueden provenir del aspecto fáctico o del aspecto valorativo. En la primera de estas situaciones se presenta un problema de verdad o fáctico que debe ser resuelto con base en elementos probatorios empíricos. En la segunda, en cambio, el problema es de tipo normativo y debe ser solucionado a partir de algún método de interpretación que le proporcione sentido a los enunciados, de manera que la comparación de las situaciones concretas sea posible. Esta segunda manifestación aparece sobre todo en aquellos casos en los que el patrón de igualdad no expresa un hecho comprobable empíricamente, sino un deber ser o un valor."

Y más adelante se refirió al tema del trato diferencial, el cual no se considera en sí mismo discriminatorio y señaló los requisitos que deben cumplirse para que dicho trato se justifique:

".....el trato diferenciado de dos situaciones de hecho diversas no constituye una discriminación siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones: primero, que los hechos sean distintos; segundo, que la decisión de tratarlos de manera diferente esté fundada en un fin aceptado constitucionalmente; tercero, que la consecución de dicho fin por los medios propuestos sea posible y además adecuada. Como se ve, cada una de estas condiciones corresponde al papel que juegan los tres elementos -fáctico, legal o administrativo y constitucional- en la relación que se interpreta. Por eso, la primera condición pertenece al orden de lo empírico (hecho), la segunda hace parte del orden de lo válido (legalidad) y la tercera del orden de lo valorativo (constitución). (...)"

Se tiene entonces, que el principio de igualdad se predica solo entre iguales, por lo que en el presente caso NO se ha vulnerado el derecho a la igualdad, por cuanto se reitera fue el legislador quien estableció los parámetros para efectos del reconocimiento de la asignación de retiro, a través del decreto 4433 de 2004, Decreto que actualmente se encuentra vigente y el cual no ha sido objeto de demandas de legalidad que afecten su vigencia; por lo tanto en el evento en que el actor presente algún tipo de inconformidad frente a las normas que sirvieron de fundamento para el reconocimiento debe acusar las mismas, por cuanto a esta Caja le está vedado efectuar interpretaciones de las mismas o hacerlas extensivas a personal para el cual no fueron establecidas.

Al respecto es preciso señalar que no le corresponde a esta Caja, efectuar interpretaciones, ni juicios de valor, apartándose de lo establecido en la norma especial aplicable a cada uno de los miembros de la fuerza pública, siendo del caso indicar que los Oficiales y Suboficiales de las fuerzas militares tienen una disposición especial, los miembros de la policía Nacional cuentan con otras disposiciones, el personal civil tiene otras disposiciones y los soldados profesionales también cuentan con su regulación especial sobre la materia; debiendo la Entidad reconocedora de la prestación aplicar en su

5

integridad tales disposiciones y de no hacerlo, se estaría asumiendo una carga prestacional que no le corresponde; sin embargo es preciso señalar que el derecho a la igualdad, solo se predica entre iguales.

De los planteamientos expuestos se colige que la Entidad actuó conforme a derecho y los actos administrativos proferidos gozan de presunción de legalidad.

COSTAS PROCESALES Y AGENCIAS EN DERECHO

La Ley 1437 de 2011 establece respecto a la condena en costas lo siguiente:

"Artículo 188 .CONDENA EN COSTAS. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."

Ahora bien, esta Ley remite expresamente en tratándose de costas y agencias en derecho al Código de Procedimiento Civil, que a su vez regula sobre el particular en el artículo 392 así:

"ARTÍCULO 392. CONDENA EN COSTAS. En los procesos y en las actuaciones posteriores a aquellos en que haya controversia, la condenación en costas se sujetará a las siguientes reglas: (...)

6. En caso de que prospere parcialmente la demanda, el juez podrá abstenerse de condenar en costas o pronunciar condena parcial, expresando los fundamentos de su decisión. (...)"

EN GRACIA DE DISCUSIÓN, si el señor Juez decide emitir condena en contra de la Entidad, de manera atenta le solicito se tenga en cuenta que si prosperarán parcialmente las excepciones, es legalmente válido de conformidad con lo expuesto exonerar a esta entidad de la condena en costas.

Finalmente, se debe precisar que el citado artículo 392 señala que solo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezcan causadas y en la medida de su comprobación.

PRUEBAS

De conformidad con el párrafo 1º. Del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011 esta entidad pública demandada allega copia de los antecedentes administrativos que dieron origen a la presente controversia.

ANEXOS

- Acta de Posesión No. 054-2012 del 06 de noviembre de 2012 del Dr. EVERARDO MORA POVEDA
- Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, por medio de la cual se hacen unas incorporaciones a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Resolución No. 30 del 4 de enero de 2013, por medio de la cual se delegan unas funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.



La seguridad
es de todos

Mindefensa



Grupo Representativo y Representante
de las Fuerzas Militares



CREMIL

Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

- Decreto de nombramiento del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Acta de posesión del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Certificado de ejercicio de funciones del Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
- Poder a mi conferido.
- Lo relacionado en el acápite de pruebas.

NOTIFICACIONES

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, al señor Teniente Coronel (RA) del Ejército JUAN CARLOS LARA LOMBANA, Director General y Representante legal, y el Dr. EVERARDO MORA POVEDA, Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, tienen domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., reciben notificaciones en la Carrera 10 N° 27-27 Oficina 214 del Edificio Bachué.

La suscrita apoderada en Bogotá D.C. en el Edificio Bachué, Carrera 10 N° 27-27, correo electrónico notificacionesjudiciales@cremil.gov.co, teléfono 3537300 ext. 7355.

Cordialmente,

RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ

C.C. 79.841.755 de Bogotá D.C.

T.P. 248.626 del C.S. de la J.

Folios (24)

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CARÁTULA CUADERNO DE:

**RECONOCIMIENTO
ASIGNACIÓN DE RETIRO**

7711641

GRADO SOLDADO PROFESIONAL

FUERZA EJERCITO

TITULAR MURCIA GALINDO EDWIN

RESOLUCIÓN No. 17809 DEL 21 DE AGOSTO DEL 2018

MOTIVO RECONOCIMIENTO ASIGNACION DE RETIRO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

60228
ESPECIALISTA
TITULO DEL
DOCUMENTO
DC 1598 DE 2018
Página 1 de 2
17 JUN 2018

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-7711641
FUERZA : EJERCITO

FECHA 13-07-2018

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos :MURCIA GALINDO EDWIN Cédula Nro. 7711641 NEIVA
Código Militar : 7711641 Grado : SLP^a Arma : NA.
Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 15-12-1978 NEIVA
Dirección : CLL 20 N°15A-30 NEIVA HUILA
Telefonos : 3204063149
Dependencia Actual : BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATALLA - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
Causal de Retiro POR TENER DERECHO A LA PENSION
ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1598 26-06-2018
Disposición Retiro :
Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) :01-07-2018
A.F.C. : CAUSACION CPVM
Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
Tipo de Reconocimiento: CESANTÍAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS					TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO				
Concepto	Años	Meses	Días	Total	Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	14	8	0	5,280	TIEMPO FISICO	14	8	0	5,280
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541	SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541
SOLDADO VOLUNTARIO	4	4	16	1,576	SOLDADO VOLUNTARIO	4	4	16	1,576
TIEMPO TOTAL	20	6	17	7,397	TIEMPO TOTAL	20	6	17	7,397
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	20	80	DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	20	80
TIEMPO LIQUIDACION	20	9	7	7,477	TIEMPO LIQUIDACION	20	9	7	7,477

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Clase	Nro	Fecha	Lapsos			Años	Meses	Días
				Desde	Hasta				
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	1	19971125	19971114	19990515	1	6	1	
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	1	19971125	19971114	19990515	1	6	1	
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	1	19990530	19990515					
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1092	19990725	19990615	20031031	4	4	16	
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1092	19990725	19990615	20031031	4	4	16	
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20180701	14	8	0	
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	7	0	
SOLDADO PROFESIONAL*	OAP-EJC	3420	20170601	20170601	20180701	1	1	0	
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1598	20180626	20180701	20181001	0	3	0	
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1598	20180626	20180701					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,249,988.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	731,243.00
		1,981,231.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,249,988.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	481,245.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	234,373.00
		1,965,606.00

HABERES ULTIMA NOMINA JUNIO/2018 DIAS : 30 GRADO : SLP^a

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,249,988.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,316.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	731,242.98
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	781,242.50
		2,776,789.48

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA JUNIO/2018 DIAS : 30 GRADO : SLP^a

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-7711641
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 13-07-2018

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA JUNIO/2018 DIAS : 30 GRADO : SLP*

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	81,300.00	06/2018	06/2018
CAJA RETIRO FF.MM. APORTE	9105	76,600.00	06/2018	06/2018
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	11,874.89	06/2018	06/2018
BANCO PICHINCHA	9335	111,727.00	03/2017	02/2020
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	6,001.00	02/2013	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	14,316.00	06/2018	06/2018
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	872,003.00	03/2017	01/2025
COOSERPARK	9960	13,339.00	01/2018	12/2021

REGISTRO DE EMBARGOS				Nro.Ident.	Nombre Juzgado
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario		
EJEC	717	27-11-2007	FRANCO PRIETO JUAN CARLOS	14252005	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2 MELGAR
VIGENTE : NO					Alcance Embargo
					QUINTA PARTE
					Valor Porc.
					.00 20.00

INFORMACION FAMILIAR			Nro.Ident.	Fec.Nacto.
Beneficiario	Parentesco			
CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO	CONYUGE		26431156	28-04-1985

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR					
Beneficiario	Parentesco	Clase	Nro.	Fecha	Fec.Fisc
TOLEDO CAMACHO CLAUDIA PATRICIA	CONYUGE	OAP-EJC	1270	30-05-2009	27-12-2008
					Porcentaje
					4.00
					4.00

DEROGACIONES RETIROS									
Acto Administrativo que lo Derogó									
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES

Los datos aquí registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURLUISR17: SP. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

CT. LUIS CARLOS RINCON SALAS

TC. FREDDY MAURICIO FRANCO MONTES
OFICIAL SECCION JURIDICA DIPER

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO PARDO MURILLO
Director Personal Ejercito (E)

EJC_JURLUISR17 20181307 10:07:38

23/07/2018 10:48 a. m. LLEON
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DES: EXPEDIENTES NOVISIMOS
USUARIO: AREA DE RECONOCIMIENTO DE
COMPANIA: AFILIADO
REMITENTE: MURGA GAUNDO EDWIN
CONSECUTIVO: 20180078632 - 0000000 - 000
PAGINA: 1

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM

* 2 0 2 9 6 4 6 8 *

Nº COMUNICACION: 7711641

[Recibido]



ES FIEL COPIA
TOMADA DEL
DOCUMENTO
QUE REPOSA
EN ESTA DIRECCION
HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-7711641
FUERZA EJERCITO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL



DIRECCION DE PERSONAL

FECHA : 13-07-2018

17 JUL 2018

DATOS PERSONALES

Nombres y Apellidos : MURCIA GALINDO EDWIN Cédula Nro. 7711641 NEIVA
 Código Militar : 7711641 Grado : SLP* Arma : NA.
 Estado Civil : Casado (a) Fecha Nacimiento : 15-12-1978 NEIVA
 Dirección : CLL 20 N°15A-30 NEIVA HUILA
 Telefonos : 3204063149
 Dependencia Actual : BATALLON DE POLICIA MILITAR # 24 GR JOSE JOAQUIN MATAALLA - BOGOTA, D.C. (CUNDINAMARCA)
 Causal de Retiro : POR TENER DERECHO A LA PENSION
 Disposición Retiro : ORDEN ADMINISTRATIVA DE PERSONAL EJC 1598 26-06-2018
 Fecha Ingreso : 01-11-2003 Fecha Corte (Retiro) : 01-07-2018
 A.F.C. : CAUSACION CPVM
 Fundamento Legal : DECRETO 1794 - LEY 1794 SOLDADOS PROFESIONALES
 Tipo de Reconocimiento : CESANTIAS DEFINITIVAS

RELACION DE SERVICIOS PRESTADOS

TIEMPOS PARA PRESTACIONES UNITARIAS

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	14	8	0	5,280
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541
SOLDADO VOLUNTARIO	4	4	16	1,576
TIEMPO TOTAL	20	6	17	7,397
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	20	80
TIEMPO LIQUIDACION	20	9	7	7,477

TIEMPOS PARA PENSION Y/O ASIGNACION RETIRO

Concepto	Años	Meses	Días	Total
TIEMPO FISICO	14	8	0	5,280
SERVICIO MILITAR OBLIGATORIO	1	6	1	541
SOLDADO VOLUNTARIO	4	4	16	1,576
TIEMPO TOTAL	20	6	17	7,397
DIFERENCIA AÑO LABORAL	0	2	20	80
TIEMPO LIQUIDACION	20	9	7	7,477

RELACION DETALLADA DE TIEMPOS

Conceptos	Disposición	Clase	Nro	Fecha	Lapsos		Años	Meses	Días
					Desde	Hasta			
SERVICIO MILITAR	DIRTRA	1	19971125	19971114	19990515	1	6	1	
SOLDADO REGULAR	DIRTRA	1	19971125	19971114	19990515	1	6	1	
TIEMPO DE SERVICIO MILITAR CUMPLIDO	DIRTRA	1	19990530	19990515					
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1092	19990725	19990615	20031031	4	4	16	
SOLDADO VOLUNTARIO	OAP-EJC	1092	19990725	19990615	20031031	4	4	16	
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20180701	14	8	0	
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	1175	20031020	20031101	20170531	13	7	0	
SOLDADO PROFESIONAL	OAP-EJC	3420	20170601	20170601	20180701	1	1	0	
TRES MESES DE ALTA	OAP-EJC	1598	20180626	20180701	20181001	0	3	0	
POR TENER DERECHO A LA PENSION	OAP-EJC	1598	20180626	20180701					

PARTIDAS COMPUTABLES PRESTACIONES UNITARIAS

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,249,988.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	58.50	731,243.00
		1,981,231.00

PARTIDAS COMPUTABLES PENSION O ASIGNACION RETIRO

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO	.00	1,249,988.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFE	38.50	481,245.00
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	234,373.00
		1,965,606.00

HABERES ULTIMA NOMINA JUNIO/2018 DIAS : 30 GRADO : SLP*

Descripción	Porc.	Valor
SUELDO BASICO		1,249,988.00
SEGURO DE VIDA SUBSIDIADO	.00	14,316.00
PRIMA ANTIGUEDAD SOLDADO PROFESIONAL	58.50	731,242.98
SUBSIDIO FAMILIAR	4.00	781,242.50
		2,776,789.48

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA JUNIO/2018 DIAS : 30 GRADO : SLP*

REPUBLICA DE COLOMBIA
EJERCITO NACIONAL

DIRECCION DE PERSONAL

Página 2 de 2

HOJA DE SERVICIOS NRO. 3-7711641
FUERZA : EJERCITO

FECHA : 13-07-2018

DESCUENTO: ULTIMA NOMINA JUNIO/2018 DIAS : 30 GRADO : SLP*

Descripción	Código	Valor	Inicio	Termino
SISTEMA SALUD FUERZAS MILITARES	9101	81.300.00	06/2018	06/2018
CAJA RETIRO FF.MM. APOORTE	9105	76.600.00	06/2018	06/2018
ASOCIACION DEFENSORIA MILITAR	9158	11.874.89	06/2018	06/2018
BANCO PICHINCHA	9335	111.727.00	03/2017	02/2020
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972Q	6.001.00	02/2013	00/0000
UNION TEMPORAL ASEGURADORA SOLIDARIA ENTID	972R	14.316.00	06/2018	06/2018
BANCO GANADERO SUCURSAL INDUMIL	9801	872.003.00	03/2017	01/2025
COOSERPARK	9960	13.339.00	01/2018	12/2021

REGISTRO DE EMBARGOS			Nro. Ident.	Nombre Juzgado	Alcance Embargo	Valor	Porc.
Tipo	Número	Fecha	Beneficiario				
EJEC	717	27-11-2007	FRANCO PRIETO JUAN CARLOS	14252005	JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL 2 MELGAR		
VIGENTE : NO						QUINTA PARTE	00 20.00

INFORMACION FAMILIAR			
Beneficiario	Parentesco	Nro. Ident.	Fec. Nacto.
CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO	CONYUGE	26431156	28-04-1985

RECONOCIMIENTO VIGENTE DEL SUBSIDIO FAMILIAR							
Beneficiario	Parentesco	Clase	Disposición	Nro.	Fecha	Fec. Fisc	Porcentaje
TOLEDO CAMACHO CLAUDIA PATRICIA	CONYUGE	OAP-EJC		1270	30-05-2009	27-12-2008	4.00
							4.00

DEROGACIONES RETIROS						Acto Administrativo que lo Derogó			
Tipo	Clase	Disp	Fecha	Fecha Fiscal	Causal Retiro	Clase	Nro.	Fecha	Fecha Fiscal

OBSERVACIONES
Los datos aqui registrados, corresponden a los anotados en la Base de Datos de Personal.
El valor total del reconocimiento a percibir es liquidado por Prestaciones correspondiente a la Fuerza.

Generó:

EJC_JURLUISR17: SP. LUIS FERNANDO RINCONES BENAVIDES
NO REPORTADO

CT. LUIS CARLOS RINCON SALAS

TC. FREDDY MARIANO FRANCO MONTES
OFICIAL SECCION JURIDICA DIPER

Teniente Coronel CESAR AUGUSTO PARDO MURILLO
Director Personal Ejercito (E)

EJC_JURLUISR17 20181307 10:07:38

5/09/2018 10:02 a. m. B.JIMENEZ
SISTEMA SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
ESTADO EXPEDIENTES NOVISIMOS
GRUPO DE RECONOCIMIENTO DE
AFILIADO
EMPLEADO 7711641 EDWIN GALINDO MURCIA
DINSEGURO 20180083754 - 0000000 - 000
PAGINA 1



[Recibido]

	LISTA DE CHEQUEO RETIRO ASISTIDO SOLDADOS PROFESIONALES DIPSO 2017	
---	---	---

ITEMS	SI	NO
1 FORMATO NO 2 DILIGENCIADO	X	
2 FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA LEGIBLE AL 150% DEL TITULAR	X	
3 FOTOCOPIA CEDULA DE CIUDADANIA CONYUGE AL 150%		X
4 COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO, QUE DIJA "ES PIEL COPIA TOMADA DEL ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN NOTARIA" (COPIA ESCRITURA PUBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)		X
5 UNA COPIA AUTENTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO DE CADA UNO DE LOS HIJOS		X
6 SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR EL CERTIFICADO DE ESTUDIO EMITIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL		
7 SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION ACTUAL DEL EMBARGO		
8 CERTIFICACION BANCARIA ORIGINAL		X

OBSERVACIONES:

02/08/2017 1:34 p. m. JALVAEZ
ASUNTO: SOLICITUD - RECONOCIMIENTO
DEST: EXPEDIENTES NOMINACE
DEPEND: GESTION DOCUMENTAL Y ARCHIVO
COMPANIA: AFILIADO
NOMBRE: EDWIN MURCIA GALINDO
CONSECUTIVO: 20170065449 - 0000000 - 000
FOLIOS: 10

CAJA DE RETIRO DE LAS FF.MM



★ 2 0 1 5 3 8 2 3 ★
No. COMUNICACION: 7711641

[Recibido]

FUERZAS MILITARES DE COLOMBIA



Formato No. 2

EJERCITO NACIONAL

SOLICITUD RECONOCIMIENTO CESANTIAS POR RETIRO PERSONAL MILITAR

De conformidad con el artículo 7° del Decreto 0019 de 2012, las afirmaciones contenidas en el presente escrito se entenderán hechas bajo la gravedad de juramento.

Ciudad y Fecha Bogotá C. 13-05-2016

Señor General
COMANDANTE DEL EJÉRCITO NACIONAL
Bogotá D.C

Yo, EDWIN MURCIA GELINDO identificado (a) con C.C No. 7711641
expedida en NEIVA HUILA, retirado el día 14 por la causa
TIEMPO CIVIL en el grado de SOLDADO PROFESIONAL cuando era orgánico de
PARQUA 24 Por medio del presente, solicito se sirva ordenar a quien
corresponda, el reconocimiento y pago de mis cesantías por retiro.

Para tal efecto, en pleno uso de mis facultades y bajo la gravedad del juramento, certifico: (marque con una X)

- ¿Está retirado de la Institución? SI NO
- ¿Está afiliado a la caja promotora de Vivienda Militar? SI NO
- ¿Está afiliado al Fondo Nacional del Ahorro? SI NO
- ¿Está sindicado de la comisión de delitos contra el patrimonio del Estado? SI NO
- ¿Tiene vigentes embargos? SI NO
- ¿Devenga pensión u otro ingreso cancelado por el Estado Colombiano? SI NO

En caso de cumplir con los requisitos para asignación de retiro (para personal militar) (marque con una X)

Asignación de retiro
(Personal militar)

¿Autoriza la activación de la cuenta bancaria aportada al trámite de reconocimiento de la Cesantías, adjunta al presente formato en caso de rechazo del pago?

SI NO

Información de contacto

Dirección actual de correspondencia Calle 2C # 25-57 Barrio LAS AMERICAS

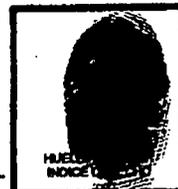
Ciudad NEIVA Departamento HUILA Teléfono 3115483635

Teléfono celular 3115483635 correo electrónico — 0 — 0 — 0 —

Autorizo notificación de actuaciones administrativas a través del correo electrónico aportado
Conforme a lo establecido en el artículo 56 de la ley 1437 de 2011

SI NO

FIRMA Y POSTFIRMA: EDWIN MURCIA GELINDO



NUMERO DE IDENTIFICACIÓN 7711641 de NEIVA HUILA (Huella índice derecho)

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBEN APORTAR LOS OFICIALES Y SUBOFICIALES CON DERECHO A LA ABIGANCION DE RETIRO.
PARA DAR TRAMITE A LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

(ENTREGAR 01 CARPETA)

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO No. 2
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA FOTOCOPIA AUTÉNTICA, AMPLIADAS AL 160% Y LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL CÓNYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE.
4. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PÚBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
5. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO CON NOTA MARGINAL DE RECONOCIMIENTO, DE CADA UNO DE LOS HIJOS.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. SI TIENE EMBARGOS, DEBE PRESENTAR LA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACION REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
8. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR EL BANCO EN ORIGINAL.

**RELACION DOCUMENTOS QUE DEBE APORTAR PARA EL RECONOCIMIENTO DE LAS CESANTIAS.
PERSONAL DE OFICIALES Y SUBOFICIALES**

1. DILIGENCIAR EN FORMA COMPLETA EL FORMATO N° 2 EN ORIGINAL.
2. UNA FOTOCOPIA LEGIBLE DE LA CÉDULA DE CIUDADANÍA DEL TITULAR.
3. UNA COPIA AUTÉNTICA DEL REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO QUE DIGA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL EL CUAL REPOSA EN ESTA NOTARIA. (COPIA ESCRITURA PÚBLICA - COMPAÑERA PERMANENTE O ACTA DE CONCILIACION)
4. SI TIENE EMBARGOS DE JUZGADOS, DEBE PRESENTAR UNA CONSTANCIA ACTUALIZADA DE LA SITUACIÓN REAL DEL EMBARGO EMITIDA POR EL JUZGADO CORRESPONDIENTE EN ORIGINAL.
5. UNA CERTIFICACIÓN DE LA CUENTA DE AHORROS O CORRIENTE EXPEDIDA POR LA ENTIDAD BANCARIA EN ORIGINAL.
6. SI LOS HIJOS SON MAYORES DE 21 AÑOS ANEXAR CERTIFICADOS DE ESTUDIO EXPEDIDO POR EL RESPECTIVO PLANTEL EDUCATIVO EN ORIGINAL.
7. EL PERSONAL DE OFICIALES DE GRADO CORONEL QUE HAYAN PERTENECIDO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO DEBEN ANEXAR LA COPIA DE LA RESOLUCIÓN DE RETIRO ANTERIOR, RESOLUCIÓN DE REINCORPORACIÓN AL SERVICIO ACTIVO Y RESOLUCIÓN DE INGRESO AL ESCALAFÓN COMPLEMENTARIO

TENGA EN CUENTA

EN EL EVENTO EN QUE EL TITULAR DEL DERECHO HAYA FALLECIDO DESPUES DE RETIRADO DE LA INSTITUCION Y LA CUANTIA DE LAS CESANTIAS SEA SUPERIOR A CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, DEBERA ANEXAR ADEMAS DE LOS DOCUMENTOS ANTERIORMENTE RELACIONADOS, LA LIQUIDACION DE LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE A TRAVES DE COPIA AUTÉNTICA DE SENTENCIA PROFERIDA EN JUICIO DE SUCESION O COPIA AUTÉNTICA DE ESCRITURA PÚBLICA DE LIQUIDACION NOTARIAL DE LA HERENCIA.

¡ACTUE!

NO DE DEJE ENGAÑAR SU RECONOCIMIENTO PRESTACIONAL, ES GRATUITO Y NO REQUIERE DE TERCEROS O INTERMEDIARIOS

Dirección de Prestaciones Sociales Avenida Calle 26 No. 52-00 Edificio Comando Ejército, Edificio Nuevo Tercer Piso TELEFAX 2680430 Directo 4261463 extensión 38421 MK Conmutador 0631463 // **Oficina Atención al Público** Carrera 50 No. 18a-30 Localidad Puente Aranda Teléfono 4208690 - 4208809 Extensión 104 // **Sección de Fallecidos** 3203238624 Directo 4261463 extensiones 38428 - 38429 - 38430 - 38431 // **Sección de Indemnizados** 311-2876008 Directo 4261463 extensiones 38432 - 38433 - 38434 - 38435 - 38436 - 38437 // **Sección de Cesantías** 313-2894689 Directo 4261463 extensiones 38440 - 38441 - 38442 - 38443 - 3844 // **Subsección de Caja Promotora y Fondo Nacional** Conmutador Directo 4261463 extensiones Caja Promotora 108 Fondo Nacional del Ahorro 38450 - 38451 // **Sección de Nómina** 4261463 extensión 38423 - 38424 - 38425 - 38426 - 38427 // **Servicio de atención al usuario DIPSO** 4261463 extensión 38445 - 38446 - 38447 - 38448 - 38449.

CORREO ELECTRONICO prestaciones@pds.mil.py

"FE EN LA CAUSA"

En nuestros centros está el lugar oportuno el fondo reconocimiento a los Héroes de la Patria

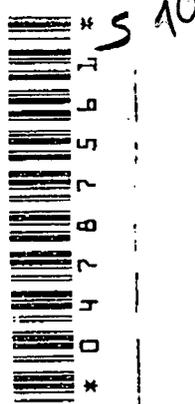


ORGANIZACION ELECTORAL REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

Indicativo Serial

0 4787561

REGISTRO CIVIL DE MATRIMONIO



Datos de la oficina de registro:

Clase de oficina: Registraduría Notaría Consulado Corregimiento Insp. de Policía Código **k 3 w**

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía

COLOMBIA HUILA NEIVA - - - - - Notaria Primera

Datos del matrimonio

Lugar de celebración: País - Departamento - Municipio

COLOMBIA HUILA NEIVA - - - - - Parroquia San Vicente de Paul

Fecha de celebración: Año **2008** Mes **DIC** Día **27** Clase de matrimonio: Civil Religioso

Documento que acredita el matrimonio: Tipo de documento: Acta religiosa Escritura de protocolización Número: **N.º 523** Notaría, juzgado, parroquia, otra: **Parroquia**

Datos del contrayente

Apellidos y nombres completos: **MURCIA GALINDO EDWIN**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No. 7711641**

Datos de la contrayente

Apellidos y nombres completos: **TOLEDO GAMACHO CLAUDIA PATRICIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No. 26431156**

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos: **TOLEDO GAMACHO CLAUDIA PATRICIA**

Documento de identificación (Clase y número): **C.C.No. 26431156** Firma: **Claudia Patricia Toledo**

Fecha de inscripción: Año **2009** Mes **ENE** Día **22** Nombre y firma del funcionario que autoriza: **HERNANDO TORO JILLO POLENCO**



CAPITULACIONES MATRIMONIALES

Lugar otorgamiento de la escritura: No. Notaría: No. Escritura: Año: Mes: Día:

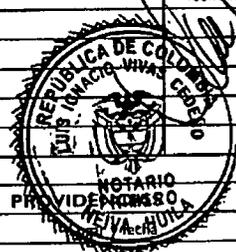
HIJOS LEGITIMADOS POR EL MATRIMONIO

Nombres y apellidos completos	Identificación (Clase y número)	Indicativo serial de nacimiento

EL NOTARIO PRIMERO del Circulo de Neiva Huila da fé que esta copia fotostática es similar con el original que reposa en esta notaria.

14 MAY 2017

Luis Ignacio Torres Cedeña
Notario Primero de Neiva Huila



Tipo de providencia: No. Escritura: Sentencia: Firma funcionario

ESPACIO PARA NOTAS



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP K4W0253167

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 33941293

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría <input type="checkbox"/>	Notaría <input checked="" type="checkbox"/>	Número <input type="checkbox"/>	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código	K 4 W
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA HUILA NEIVA. NOTARIA SEGUNDA. =							

Datos del inscrito														
Primer Apellido				Segundo Apellido										
MURCIA. =				DELGADO. =										
Nombre(s)														
SANTIAGO. =														
Fecha de nacimiento				Sexo (en letras)		Grupo sanguíneo	Factor RH							
Año	2	0	0	3	Mes	S	E	P	Día	2	3	MASCULINO	0	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)														
COLOMBIA HUILA NEIVA. =														

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO NUMERO	A-4601075

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
DELGADO PERDOMO ALEXANDRA. =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
T.I. N.º. 860223-51550 DE NEIVA HUILA. =	COLOMBIANA. =

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MURCIA GALINDO EDWIN. =	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. N.º. 7.711.641 DE NEIVA HUILA. =	COLOMBIANA. =

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
DELGADO PERDOMO ALEXANDRA. =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
T.I. N.º. 860223-51550 DE NEIVA HUILA. =	Alexandra Delgado

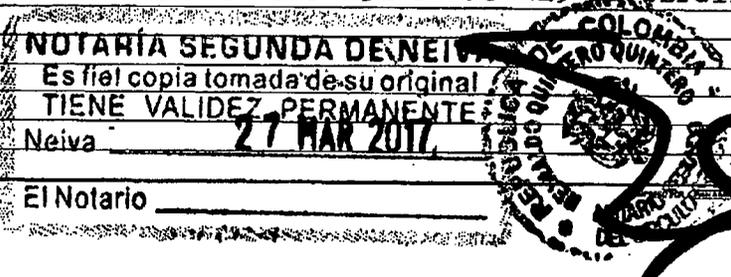
Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
= = = = =	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
= = = = =	= = = = =

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2003 Mes SEP Día 29	DRA. DEYANIRA ORTIZ CUENCA. =
	Nombre y firma

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
EDWIN MURCIA GALINDO. =	DRA. DEYANIRA ORTIZ CUENCA. =
Firma	Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS	
INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 131 FOLIO 125 DE SEPTIEMBRE 29-03	
NOTARÍA SEGUNDA DE NEIVA DE COLOMBIA	
Es fiel copia tomada de su original	
TIENE VALIDEZ PERMANENTE	
Neiva 27 MAR 2017	



ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO





ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 1076502596

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 39237445

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduría	<input type="checkbox"/>	Notaría	<input checked="" type="checkbox"/>	Número	02	Consulado	<input type="checkbox"/>
Corregimiento	<input type="checkbox"/>	Inspección de Policía	<input type="checkbox"/>	Código	K 4 W		
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							
COLOMBIA HUILA NEIVA. NOTARIA SEGUNDA.							

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
MURCIA.		DELGADO.	
Nombres			
ANDRES.			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguíneo
Año	2005	Mes	NOV
Día	26	MASCULINO	O
Factor RH			
POSITIVO			
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA HUILA NEIVA.			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO	NUMERO A-6680009

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
DELGADO PERDOMO ALEXANDRA.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 1.075.210.680 DE NEIVA HUILA.	COLOMBIANA.

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
MURCIA GALINDO EDWIN.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 7.711.641 DE NEIVA HUILA.	COLOMBIANA.

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
DELGADO PERDOMO ALEXANDRA.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 1.075.210.680 DE NEIVA HUILA.	Alexandra Delgado P

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2005 Mes DIC Día 23	HERNANDO CAMACHO RIOS. Notario Segundo.

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
EDWIN MURCIA GALINDO EDWIN MURCIA GALINDO.-7.711.641 Firma	HERNANDO CAMACHO RIOS. Notario Segundo.

ESPACIO PARA NOTAS
INSCRITO AL LIBRO DE VARIOS TOMO 156 FOLIO 181 DE DICIEMBRE 23-2005

NOTARIA SEGUNDA DE NEIVA
Es fiel copia tomada de su original
TIENE VALIDEZ PERMANENTE
Neiva 27 MAR 2017.
El Notario

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

NUIP 1077231738

**REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO**

Indicativo 43617340
Serial

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría <input type="checkbox"/>	Nozaria <input checked="" type="checkbox"/>	Número 04	Consulado <input type="checkbox"/>	Corregimiento <input type="checkbox"/>	Inspección de Policía <input type="checkbox"/>	Código K 6 W
--	---	-----------	------------------------------------	--	--	--------------

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

COLOMBIA HUILA NEIVA.

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido		
MURCIA.	TOLEDO.		
Nombre(s)			
EDWIN DAVID.			
Fecha de nacimiento	Sexo (en letras)	Grupo sanguíneo	Factor RH
Año 2009 Mes JUL Día 01	MASCULINO	O	POSITIVO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA HUILA NEIVA.			

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
CERTIFICADO DE NACIDO VIVO.	51836019 - 9

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos	
TOLEDO CAMACHO CLAUDIA PATRICIA.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 26.431.156 DE NEIVA.	COLOMBIANA.

Datos del padre

Apellidos y nombres completos	
MURCIA GALINDO EDWIN.	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
C.C. No. 7.711.641 DE NEIVA.	COLOMBIANA.

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos	
MURCIA GALINDO EDWIN.	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C. No. 7.711.641 DE NEIVA.	

Datos Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2009 Mes JUL Día 07	 Dra. DEYANIRA ORTIZ CUENCAS Nombre y firma

NOTARIA CUARTA DE NEIVA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL A SOLICITUD DE INTERESADO	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y firma

NEIVA 04 MAY 2017

PARA ACREDITAR PARENTESCO

LA NOTARIA DEYANIRA ORTIZ CUENCAS

ESPACIO PARA NOTAS

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



9 12



	REPUBLICA DE COLOMBIA ORGANIZACIÓN ELECTORAL REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL	CERTIFICADO DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
		Número: N 762011

NUIP 1 029 889 622	Tipo de certificado	Datos Esenciales <input type="checkbox"/>	Acreditar Parentesco <input checked="" type="checkbox"/>
---------------------------	---------------------	---	--

Datos del Inscrito			
Apellidos y Nombres completos			
MURCIA TOLEDO MARIANA			
Fecha de Nacimiento (Mes en letras)		Sexo (en letras)	Tipo Sanguíneo
Año	Mes	Día	
2 0 1 4	A B R	0 6	FEMENINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)			
COLOMBIA HUILA NEIVA			
Fecha de Inscripción (Mes en letras)		Indicativo serial	
Año	Mes	Día	
2 0 1 4	A B R	0 7	0053983372

Datos de la Madre	
Apellidos y Nombres completos	
TOLEDO CAMACHO CLAUDIA PATRICIA	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 26.431.156	COLOMBIA

Datos del Padre	
Apellidos y Nombres completos	
MURCIA GALINDO EDWIN	
Documento de Identificación (Clase y número)	Nacionalidad
CEDULA DE CIUDADANIA 7.711.641	COLOMBIA

Datos del Solicitante	
Apellidos y Nombres completos	
MURCIA GALINDO EDWIN	
Documento de Identificación (Clase y número)	
CEDULA DE CIUDADANIA 7.711.641	

Espacio para notas	

Datos de la oficina de registro que expide el certificado	
País - Departamento - Municipio	Código
COLOMBIA HUILA NEIVA	K 2 W
Fecha de Expedición del certificado (mes en letras)	Nombre y firma del funcionario
Año	Mes
2 0 1 7	M A Y
Día	
0 5	
	NORMA CONSTANZA PERALTA S. Registrador del Estado Civil

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA
7.711.641

NUMERO

MURCIA GALINDO

APELLIDOS

EDWIN

NOMBRES

Edwin Murcia Galindo

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 15-DIC-1978

NEIVA
(HUILA)

LUGAR DE NACIMIENTO

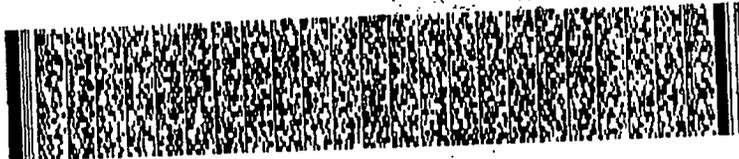
1.69
ESTATURA

O+
G.S. RH

M
SEXO

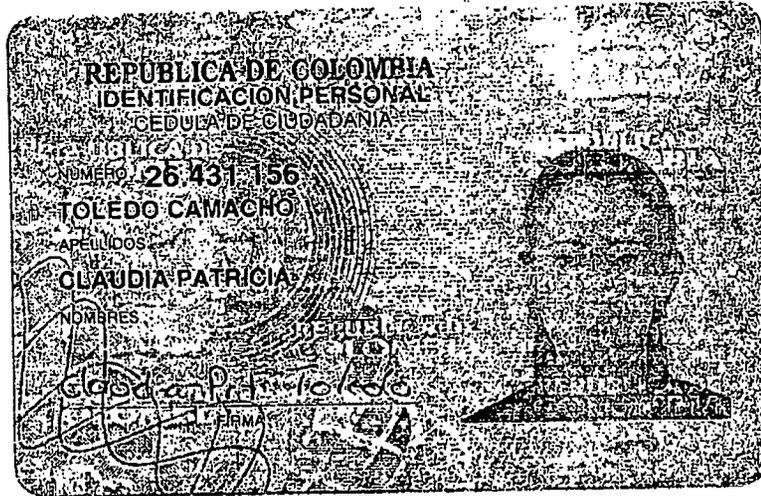
23-SEP-1997 NEIVA
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-2907900-63127741-M-0007711641-20050623

02388 05174A 02 141535881



WON



REPUBLICA DE COLOMBIA



NºS.

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CREMIL:20301590

RESOLUCION NÚMERO **17809** DEL

(21 AGO 2018)

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.711.641 de Neiva.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales que le confiere el Artículo 234 del Decreto Ley 1211 de 1990, y el Acuerdo 08 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que en la Hoja de Servicios Militares radicada en esta Entidad bajo el No. 20301590 del 6 de agosto de 2018, distinguida con el No. 3-7711641 del 13 de julio de 2018 expedida por el Jefe Sección Soldados y el Director de Personal de Ejército, consta que el señor **EDWIN MURCIA GALINDO** fue retirado de la actividad militar **POR TENER DERECHO A LA PENSION**, baja efectiva 30 de septiembre de 2018 con el grado de Soldado Profesional del Ejército.
2. Que en la Hoja de Servicios Militares antes citada y en los demás documentos probatorios que obran en el expediente, está acreditado lo siguiente:

Tiempo de Servicio: 20 años, 9 meses y 7 días
 Estado Civil: Casado
 Nombre de la Esposa: CLAUDIA PATRICIA TOLEDO CAMACHO
 Fecha de Matrimonio: 27 de diciembre de 2008

Nombre de los Hijos y Fecha de Nacimiento:

EDWIN DAVID MURCIA TOLEDO	01 de julio de 2009
ANDRES MURCIA DELGADO	26 de noviembre de 2005
SANTIAGO MURCIA DELGADO	23 de septiembre de 2003
MARIANA MURCIA TOLEDO	06 de abril de 2014

3. Que de conformidad con las disposiciones legales contenidas en el Artículo 16 del Decreto 4433 de 2004, el militar arriba mencionado tiene derecho al reconocimiento de una Asignación de Retiro así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2269 del 30 de Diciembre de 2017) indicado en el numeral 13.2.1(salario mensual mas el 60%, en los términos del inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

5

+

17809

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.711.641 de Neiva.

4. Que es procedente manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO**, que en virtud del artículo 20 de la Resolución No. 0764 de 2008 modificado por el artículo 1 de la Resolución 2031 del 22 de julio de 2009, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.
5. Advertir que en el evento que se establezca, diferencia en el porcentaje que le corresponde sobre las partidas computables que se tuvieron en cuenta como factor de liquidación dentro del Reconocimiento de la Asignación de Retiro de que trata el presente acto administrativo, se efectuará la deducción a que hubiere lugar dentro de la prestación; así mismo se aplicará la deducción de valores cuando se presente diferencia en la liquidación y pago que efectivamente le correspondiera al militar y por valores cobrados en exceso, en aplicación a lo dispuesto en el Artículo 19, numeral 3 del Acuerdo 08 de fecha 03 de noviembre de 2016, por el cual se adoptan los Estatutos Internos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

RESUELVE:

ARTICULO 1o. Ordenar el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro a favor del señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO** nacido el 15 de diciembre de 1978, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.711.641 de Neiva, con cargo al presupuesto de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir del 01 de octubre de 2018, así:

- En cuantía del 70% del salario mensual (decreto 2269 del 30 de Diciembre de 2017) indicado en el numeral 13.2.1 (salario mensual mas el 60%, en los términos del inciso segundo del artículo 1º del Decreto 1794 de 2000).
- Adicionado con un treinta y ocho punto cinco (38,5%) de la prima de antigüedad, de conformidad con lo señalado en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 y con el 30% del subsidio familiar devengado en actividad, de conformidad con lo señalado en el artículo 1º del Decreto 1162 de 24 de junio de 2014.

ARTICULO 2o. Declarar que la presente Resolución queda sujeta a la condición citada en el considerando No. 5 de la parte motiva.

ARTICULO 3o. Manifestar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO**, que en virtud del artículo 18 de la Resolución No. 5010 de 05 de Junio de 2014, los descuentos sobre su asignación de retiro, operarán hasta el 50% del valor de la misma.

ARTICULO 4o. El señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO** aportará con destino a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, el 5% del valor total de la prestación reconocida, que se descompondrá en la siguiente forma: el 4% se destinará al pago de servicios médico-asistenciales y el 1% para la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares e igualmente contribuirá con el monto del aumento de su Asignación equivalente a los 10 días siguientes a la fecha en que éste se cause, de conformidad con lo previsto en los incisos 38.1 y 38.2 del Artículo 38 del Decreto 4433 de 2004.

17809

Por la cual se ordena el reconocimiento y pago de la Asignación de Retiro al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 7.711.641 de Neiva.

ARTICULO 5o. Manifestar que las mesadas que por concepto de asignación de retiro se causen a su favor, están sujetas al fenómeno de la prescripción de que trata el artículo 43 del Decreto 4433 de 2004

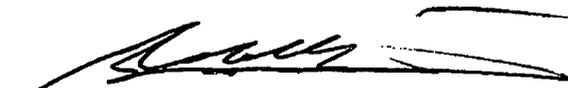
ARTICULO 6o. El pago de la prestación estará sujeto a la verificación de supervivencia que haga ésta Entidad, en los términos del Artículo 21 del Decreto 019 del 10 enero de 2012.

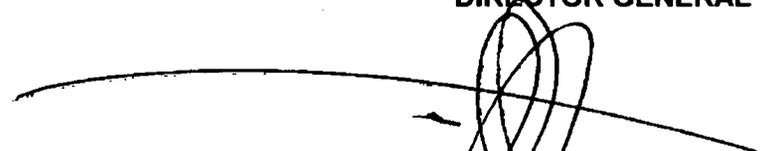
ARTICULO 7o. Para efectos de citación a notificar al señor **Soldado Profesional (r) del Ejército EDWIN MURCIA GALINDO** téngase en cuenta la siguiente dirección: Calle 2 C # 25 - 57, Barrio LAS AMERICAS en Neiva Huila, teléfono: 3115483635.

ARTICULO 8o. Contra la presente resolución solamente procede el recurso de reposición ante la Dirección General de ésta Caja, al tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, del cual podrá hacer uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o por aviso, según el caso. El recurso deberá presentarse personalmente por el interesado, su representante o apoderado con las formalidades previstas en el Código de Procedimiento Administrativo (Ley 1437 de 2011).

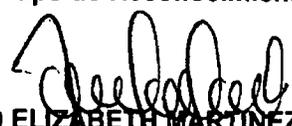
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
Bogotá, D.C.,

21 AGO 2018


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL


Teniente Coronel (RA) JOSÉ AGUSTÍN FIERRO CASTRO
Subdirector De Prestaciones Sociales


Revisó: P.D HENRY EDUARDO DUARTE HURTADO
Coordinador Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Sustanció: P.D ELIZABETH MARTINEZ SALCEDO
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales


Elaboro: Abogado Contratista CAMILO-ANDRÉS FLÓREZ ROJAS
Grupo de Reconocimiento Prestaciones Sociales

Expediente: 7711641

MINISTERIO DE DEFENSA - CAJA DE RETIRO
DE LAS FUERZAS MILITARES
SUBDIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES
AREA DE NOTIFICACIONES Y RECURSOS LEGALES
Bogotá D.C. 21/08/2018 se hace constar que
Resolución No. 171001/2018 quedo notificada mediante AVISO
desfijado el 21/08/2018
en consecuencia ha quedado EJECUTORIADA en la fecha
siendo las 08:00 horas.



SAAVEDRA ÁVILA ABOGADOS

19/10/2018 7:45 a. m. HESTEPÁ
 DERECHO DE PETICIÓN - ASIGNACIÓN DE RETIRO
 MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS
 AREA DE ATENCION AL USUARIO
 ABOGADO
 REMITENTE CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA
 TELEFONOS 201 80107747 - 0000000 - 000



los

Recibido

Señor Director

CAJA DE SUELDO DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES "CREMIL"

E. S. D.

REFERENCIA : Derecho de Petición reajuste asignación de retiro

CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA, mayor de edad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de apoderada judicial, conforme al poder conferido adjunto por el señor **EDWIN MURCIA GALINDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 7711.641 de Neiva, en su calidad de Soldado Profesional con ASIGNACION DE RETIRO, respetuosamente y en ejercicio del DERECHO DE PETICIÓN consagrado en el artículo 23 de nuestra Constitución política, me permito presentar a esa entidad las siguientes peticiones, previo los hechos referidos por mi apoderado y de acuerdo con la normatividad vigente para el caso en particular, así:

HECHOS

PRIMERO.- Mi poderdante ingreso inicialmente al Ejército Nacional a prestar su servicio militar obligatorio, posteriormente se desempeñó como soldado voluntario regido por la ley 131 de 1985, después como soldado profesional y finalmente se retiró por tener derecho a la ASIGNACIÓN DE RETIRO.

SEGUNDO.- En la asignación de retiro de mi poderdante se le efectuó un doble descuento en la prima de antigüedad al momento de liquidarla, por tal razón la asignación de retiro se le debe liquidar con los factores y porcentajes, conforme a la ley vigente.

TERCERO.- A mi poderdante le reconocieron su Asignación de retiro, violando el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional al no computarle el subsidio familiar, teniendo en cuenta que el valor del subsidio devengado en servicio activo, es el equivalente al 62.5% de la asignación básica devengada en actividad, conforme el artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, y párrafo primero y segundo del artículo 1º del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009, por haber adquirido este derecho con anterioridad a la expedición del Decreto 1161 del 24 de junio del 2014, el cual redujo esta partida.

CUARTO.- A mi poderdante le reconocieron su Asignación de retiro, violando el derecho fundamental a la igualdad consagrado en el artículo 13 de la Constitución Nacional, al no computarle la duodécima parte de la prima de navidad, al igual que a los demás miembros de las Fuerzas Militares.

PETICIONES

PRIMERA.- Con base en lo antes expuesto, solicito respetuosamente a esa coordinación, se sirva ordenar a quien corresponda, se efectúe el reajuste y pago debidamente actualizado e indexado, de la asignación de retiro (ya reconocida), teniendo en cuenta los siguientes aspectos contemplados en la ley, así:

- a. El Reajuste de la prima de Antigüedad, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de Diciembre de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1., de la misma norma y en el inciso segundo del Artículo 1º del Decreto 1794 de 2000 y el artículo 2º de la misma norma, en concordancia con el artículo 18.3.7 del Decreto 4433 de 2004, toda vez que se incurre en error al efectuar el cálculo del valor de la prima de antigüedad al liquidar la asignación de retiro, a la cual se le efectuó un doble descuento, que no está contemplado en la norma.

- b. Que se declare la excepción de inconstitucionalidad, para que no produzca efectos en este proceso, el Artículo 1º del Decreto 1161 de 24 de junio de 2014, por ser contrario a lo establecido en los Artículos 13, 53 y 58 de la Constitución Política de Colombia. Consistente en dar un trato discriminatorio a los Soldados Profesionales, que adquirieron el derecho a devengar el subsidio familiar equivalente al 62.5% de la asignación salarial mensual en vigencia y conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, y parágrafo primero y segundo del Artículo 1º del Decreto 3770 del 30 Septiembre de 2009.
- c. En este entendido, el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro corresponde al valor del subsidio devengado en servicio activo, que es el equivalente al 62.5% de la asignación básica devengada en actividad, conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000, y parágrafo primero y segundo del artículo 1º del Decreto 3770 del 30 Septiembre de 2009, por haber adquirido este derecho con anterioridad a la expedición del Decreto 1161 del 24 de junio del 2014, el cual redujo esta partida.
- d. Entonces, el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro, se debe liquidar **sobre el 70% del valor del subsidio familiar que devengaba en actividad**, esto es el equivalente al 62.5% de la asignación básica devengada en actividad. Y **NO** el 30% del valor del subsidio familiar que trata el artículo 1º del Decreto 1161 de 24 de Junio de 2014, ya que al aplicarlo se da un trato discriminatorio a los Soldados Profesionales y se estaría violando lo establecido en los Artículos 13, 53 y 58 de la Constitución Política de Colombia
- e. Incluir la duodécima parte de la prima de navidad, como partida computable en la asignación de retiro de mi poderdante, tal como se le liquida a los demás miembros de las Fuerzas Militares.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 13 y 23 de la Constitución Política, ley 1755 de 2015, Decreto 1794 de 2000 y demás normas concordantes.

ANEXOS

Poder especial debidamente otorgado a mí nombre.

NOTIFICACIONES

A la suscrita se le podrá notificar en la Calle 70B No. 62-07 Oficina 150 Barrio San Fernando Bogotá, D.C., Celular 3114505644 Correo electrónico: saavedraavilaabogados@gmail.com

Atentamente,


CLAUDIA PATRICIA AVELA OLAYA
C.C. No. 52.170.854 de Bogotá D.C.
T. P. No. 216713 del G. S. de la Judicatura.

30/OCT./2018 04:35 P. M. YVARGAS
DEST. ABOGADO-AVILA
ATN. CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA
ASUNTO DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITA MARSA DEL PILAR GONZILLO VIVAS - AREA
POLICIA 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0104414
CONSECUTIVO 2018-104418



CERTIFICADO
CREMIL. 107747

No. 690

Doctora
CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA
Calle 70 B No 62-07 Oficina 150 Barrio San Fernando
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta Entidad con No. 107747 de fecha 19 de octubre de 2018, por medio de la cual solicita en calidad de apoderada del señor **SLP (R) EJC. MURCIA GALINDO EDWIN** "(...): a) El reajuste de la prima de antigüedad, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1, de la misma norma y en el inciso segundo del Artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 y el artículo 2° de la misma norma. b) Que se declare la excepción de inconstitucionalidad, para que produzca efectos en este proceso, el Artículo 1° del Decreto 1161 de 24 de junio de 2014 por ser contrario a lo establecido en los artículos 13, 53 y 58 de la Constitución Política de Colombia. Consistente en dar un trato discriminatorio a los soldados profesionales, que adquirieron el derecho a devengar el subsidio familiar equivalente al 62.5% de la asignación salarial mensual en vigencia y conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y parágrafo primero y segundo del artículo 1° del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009 c) En este entendido, el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro corresponde al valor del subsidio devengado en servicio activo, que es el equivalente al 62.5% de la asignación básica devengada en actividad, conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y parágrafo primero y segundo del artículo 1° del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009. d) Entonces el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro, se debe liquidar sobre el 70% del valor del subsidio familiar que devengada en actividad, esto es el equivalente al 62.5% de la asignación básica devengada en actividad. Y NO el 30% del valor del subsidio familiar que trata el artículo 1° del Decreto 1161 de 24 de junio de 2014. e) Incluir la duodécima parte de la prima de navidad, como partida computable para la asignación de retiro de mi poderdante, tal como se liquida a los demás miembros de las Fuerzas Militares." (...), se comunica lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.



PEL 07 353700
FAX 01 353704
www.nacion.com

30/OCT./2018 04:35 P. M. YVARGAS
DEST ABOGDO-AVILA
ATN. CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA
ASUNTO DERECHO DE PETICION - ASIGNARETIRO-
REMITE MARIA DEL PRAR GORDILLO VIVAS - ARZA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE No 0104414
CONSECUTIVO. 2018-104418



CERTIFICADO
CREMIL. 107747

No. 690

Doctora
CLAUDIA PATRICIA AVILA OLAYA
Calle 70 B No 62-07 Oficina 150 Barrio San Fernando
Bogotá D.C

ASUNTO: Respuesta solicitud.

En atención al escrito radicado en ésta Entidad con No. 107747 de fecha 19 de octubre de 2018, por medio de la cual solicita en calidad de apoderada del señor **SLP (R) EJC. MURCIA GALINDO EDWIN** "(...): a) *El reajuste de la prima de antigüedad, conforme lo establecido en el artículo 16 del Decreto 4433 del 31 de diciembre de 2004, en concordancia con lo establecido en el artículo 13.2.1, de la misma norma y en el inciso segundo del Artículo 1° del Decreto 1794 de 2000 y el artículo 2° de la misma norma.* b) *Que se declare la excepción de inconstitucionalidad, para que produzca efectos en este proceso, el Artículo 1° del Decreto 1161 de 24 de junio de 2014 por ser contrario a lo establecido en los artículos 13, 53 y 58 de la Constitución Política de Colombia. Consistente en dar un trato discriminatorio a los soldados profesionales, que adquirieron el derecho a devengar el subsidio familiar equivalente al 62.5% de la asignación salarial mensual en vigencia y conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y parágrafo primero y segundo del artículo 1° del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009* c) *En este entendido, el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro corresponde al valor del subsidio devengado en servicio activo, que es el equivalente al 62.5% de la asignación básica devengada en actividad, conforme al artículo 11 del Decreto 1794 de 2000 y parágrafo primero y segundo del artículo 1° del Decreto 3770 del 30 de septiembre de 2009.* d) *Entonces el subsidio familiar como partida computable para la asignación de retiro, se debe liquidar sobre el 70% del valor del subsidio familiar que devengada en actividad, esto es el equivalente al 62.5% de la asignación básica devengada en actividad. Y NO el 30% del valor del subsidio familiar que trata el artículo 1° del Decreto 1161 de 24 de junio de 2014.* e) *Incluir la duodécima parte de la prima de navidad, como partida computable para la asignación de retiro de mi poderdante, tal como se liquida a los demás miembros de las Fuerzas Militares."* (...), se comunica lo siguiente:

La Caja de Retiro de las Fuerzas Militares es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional y como tal, su actuación está sometida por mandato constitucional al principio de legalidad, ello quiere decir que sus actuaciones deben ser sujetas a las disposiciones legales y al orden constitucional por supuesto, ello quiere decir que no pueden ser interpretadas al arbitrio de los funcionarios que la conforman.



GOBIERNO DE COLOMBIA



MINDEFENSA



PBX (57) 01 3537300

FAX (57) 01 3537303

Línea Nacional 01 8000 912030

Creml.govco
Cra 21B - 27-00
Bogotá Colombia

Para la verificación de la autenticidad del presente documento, deberá ingresar a <https://maestro.cremil.gov.co/certificados.html> e ingresar el código: 3988C201810301183586

La misión de la caja de retiro de las fuerzas militares reconoce y paga oportunamente las asignaciones de retiro y sustituciones pensionales cuando se consolide el derecho para promover programas de bienestar social a sus afiliados y contribuye al fortalecimiento de su patrimonio institucional, enmarcado en un ambiente de mejoramiento continuo.

1. Respecto a los literales a y e:

Para el caso que nos ocupa debemos sustentarnos en lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto 4433 de 2004 "por medio del cual se fija el régimen pensional y de asignación de retiro de los miembros de la Fuerza Pública" que describe la Asignación de retiro para los Soldados Profesionales de la siguiente manera:

"ARTICULO 16. Asignación de retiro para soldados profesionales. Los soldados profesionales que se retiren o sean retirados del servicio activo con veinte (20) años de servicio, tendrán derecho a partir de la fecha en que terminen los tres (3) meses de alta a que, por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, se les pague una asignación mensual de retiro, equivalente al setenta por ciento (70%) del salario mensual indicado en el numeral 13.2.1, adicionado con un treinta y ocho puntos cinco por ciento (38.5%) de la prima de antigüedad. En todo caso, la asignación mensual de retiro no será inferior a uno punto dos (1.2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

De la norma transcrita se deduce que la forma de liquidación de la asignación de retiro para los soldados profesionales se encuentra expresamente contenida en una norma de orden público y en ella no se tiene contemplada como partida computable la duodécima parte de la prima de navidad.

Así mismo es claro que la Entidad reconoce y paga la prestación con base en la información contenida en la hoja de servicio en cada caso y en la cual se evidencia que el salario básico tomado por la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para la liquidación de la asignación de retiro, corresponde al que su poderdante venía devengando en actividad.

Por las razones anteriormente expuestas, le indico que la Entidad **NO** atiende favorablemente su solicitud de reajuste de la asignación de retiro ni a incluir factores no previstos en la ley, teniendo en cuenta que el régimen prestacional de las Fuerzas Militares para los soldados e infantes de marina profesionales que pasan al retiro, no ha sido modificado ni derogado, razón por la cual está Caja de Retiro de las Fuerzas Militares por su misión y naturaleza seguirá dando aplicación estricta a lo dispuesto en la normatividad dispuesta para ese fin, salvo disposición legal o judicial en contrario.

2. Respecto a los literales b, c y d:

Es del caso señalar que la **EXCEPCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**, es una figura por medio de la cual en un proceso judicial o administrativo hay lugar a inaplicación de la norma cuando esta se considera violatoria de la Constitución, esta figura se encuentra soportada por lo consagrado en el artículo 4° de la Constitución Política Nacional ("La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la Ley u otra norma jurídica, se aplicará n las disposiciones Constitucionales...").

Cuando una autoridad administrativa basada en la excepción de inconstitucionalidad incumpla lo preceptuado en una norma con fuerza material de ley o un acto administrativo, y por dicho incumplimiento, el juez de conocimiento de la acción deberá pronunciarse al respecto en la sentencia que ponga fin al proceso; al interponerse una acción de cumplimiento el juez de oficio si advierte que hay lugar, puede aplicar la excepción de inconstitucionalidad.

Hay que tener en cuenta que no se puede hacer uso de la excepción de inconstitucionalidad, cuando se trate de normas sobre las cuales haya habido pronunciamiento de exequibilidad por parte de la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, por ende las autoridades no podrán alegar excepción de inconstitucionalidad para no aplicar una norma cuando esta haya sido objeto de estudio, de acuerdo con lo preceptuado en el parágrafo del artículo 20 de la Ley 393 de 1997 y como bien lo ha expresado la Corte Constitucional en sentencia T-103 de 2010, cuyo aparte al respecto señala lo siguiente:

"La excepción de inconstitucionalidad surge como el mecanismo judicial viable para inaplicar ese precepto a un caso particular, en virtud justamente, de la especificidad de las condiciones de ese preciso asunto. Por lo contrario, de ya existir un pronunciamiento judicial de carácter abstracto y concreto y con efectos erga omnes, la aplicación de tal excepción de inconstitucionalidad se hace inviable por los efectos que dicha decisión genera, con lo cual cualquier providencia judicial, incluidas las de las acciones de tutela deberán acompasarse a la luz de la sentencia de control abstracto que ya se hubiere dictado".

Al aplicar la excepción de inconstitucionalidad el efecto que se produce solo incumbe a las partes del caso en concreto, pues dicha aplicación no anula la norma; así las cosas, para poder aplicar la excepción de inconstitucionalidad es menester que se reúnan dos requisitos.

- 1- Que la norma a inaplicar sea violatoria de la constitución.
- 2- Que la norma no haya sido declarada exequible por la Corte Constitucional o el Consejo de Estado, según el caso.

Por último, se le informa que esta Entidad **NO** es competente para darle trámite a su petición de inaplicación del Artículo 1° del Decreto 1161 del 24 de junio de 2014; con fundamento en la excepción de inconstitucionalidad.

Atentamente,



Profesional de Defensa **MARIA DEL PILAR GORDILLO VIVAS**
Coordinadora Grupo Centro Integral de Servicio al Usuario

Elaboro: Yenny Vargas Robles

Revisó: A.S. D. ~~Nayibi Ruiz~~

Archivo final en expediente: 7711641 (T)



GOBIERNO
DE COLOMBIA



MINDEFENSA



No. 212

CERTIFICADO
CREMIL 00000Señores
Juzgado 12 Administrativo

E. S. D.

ASUNTO: Memorial Poder

RADICADO: 20 19 - 00162
DEMANDANTE: Edwin Murcia Galindo
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

EVERARDO MORA POVEDA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. **11.344.164** expedida en **Zipaquirá**, y Tarjeta Profesional No. **71.642** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, establecimiento público del orden Nacional, creado por la Ley 75 de 1925, adscrito al Ministerio de Defensa Nacional, obrando de conformidad a la delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, realizada con Resolución No. 30 del 04 de Enero de 2013, por medio del presente documento me permito manifestar que confiero **PODER ESPECIAL**, amplio y suficiente al Abogado **RICARDO MAURICIO BARON RAMIREZ**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **79.841.755** expedida en **Bogotá** y Tarjeta Profesional No **248626** del Consejo Superior de la Judicatura, para que defienda los intereses de la **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, dentro del proceso de la referencia; revocando con este, cualquier poder que haya sido conferido con anterioridad.

El apoderado queda expresa y ampliamente facultado en los términos del artículo 77 del Código General de Proceso (Ley 1564 del 2012) y de manera especial para solicitar copias, asistir a audiencias, interponer recursos, contestar demanda, intervenir, conciliar en los términos del acta respectiva, sustituir, desistir, reasumir, renunciar y, en general, para ejercer las atribuciones inherentes al mandato judicial y en defensa de la entidad.

Atentamente,


EVERARDO MORA POVEDA
CC. No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá
Jefe Oficina Jurídica

ACEPTO:


RICARDO MAURICIO BARÓN RAMÍREZ
C.C. No. 79.841.755 expedida en Bogotá
T.P. No. 248.626 del Consejo Superior de la Judicatura

**DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
Y RECONOCIMIENTO**

NOTARIA
18
Bogotá, D.C.

El Notario Dieciocho del Círculo de Bogotá D.C. hace constar que el anterior escrito fue presentado personalmente por: _____

EVERARDO MORA POVEDA

Identificado **110944164**

y declaró que la firma y la huella que aparecen en el presente documento son suyas, y el contenido del mismo es cierto. La huella se autentica con la sinceridad del interesado.



Bogotá: _____

12 ABR 2019
FIRMA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL



Libertad y Orden

ACTA DE POSESIÓN FUNCIONARIOS

ACTA DE POSESIÓN No.

0006-19

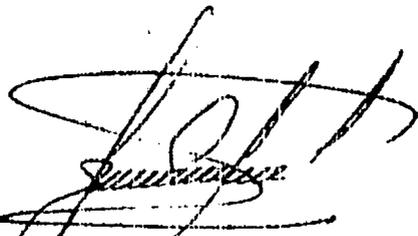
FECHA

25 de enero de 2019

En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al **DESPACHO DEL SEÑOR MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL**, el Teniente Coronel (RA) **JUAN CARLOS LARA LOMBANA**, identificado con cédula de Ciudadanía No. **79.204.976**, con el fin de tomar posesión del empleo **DIRECTOR GENERAL DE ENTIDAD DESCENTRALIZADA, CÓDIGO 1-2, GRADO 18, DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**, en el cual fue **ENCARGADO**, mediante Decreto No. 026 del 15 de enero de 2019.

Manifestó, bajo la gravedad de juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas por los decretos 2400 de 1968, 1083 de 2015, ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 141 del decreto 2150 de 1995, solo se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Firma del Poseionado


GUILLERMO BOTERO NIETO
Ministro de Defensa Nacional

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

DECRETO NÚMERO 026 DE

15 ENE 2019

Por el cual se acepta una renuncia y se hace un encargo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial la que le confiere el numeral 13 del artículo 189 de la Constitución Política, artículo 53 del Decreto Ley 091 de 2007, en concordancia con el numeral 4 del artículo 2.2.5.1.1 y artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 de 2017

DECRETA

ARTICULO 1. Aceptar la renuncia presentada por el Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.230.368, al empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, a partir de la fecha.

ARTICULO 2. Encargar en el empleo Director General de Entidad Descentralizada, Código 1-2, Grado 18, de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, Teniente Coronel (RA) JUAN CARLOS LARA LOMBANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.204.976, sin perjuicio de sus funciones como Subdirector Administrativo en la misma Entidad, a partir de la fecha y mientras se nombra el titular del cargo.

ARTICULO 3. Comunicar a través del Grupo de Talento Humano de la Dirección Administrativa del Ministerio de Defensa Nacional - Unidad de Gestión General, el presente Acto Administrativo.

ARTICULO 4. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

15 ENE 2019

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C,

[Handwritten signature]

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

[Handwritten signature]
GUILLERMO BOTERO NIETO

Vo.Bo. Secretario General (R) //
Vo.Bo. Directora Administrativa (E)
Vo.Bo. Coordinador Grupo Trabajo (R) //
Bo.Bo. (R) //

REPUBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO 30 DE 2013

(04 ENE 2013)

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

En uso de las facultades legales en especial las conferidas en el artículo 9 de la Ley 489 de 1998 y estatutarias contenidas en el Acuerdo 08 de 2002, y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las Entidades del orden Nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política, establece en su artículo 9º que: "Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la constitución Política y de conformidad con la presente Ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias".

(...) Sin perjuicio de las delegaciones previstas en leyes orgánicas, en todo caso, los ministros, directores de departamento administrativo, superintendentes, representantes legales de organismos y entidades que posean una estructura independiente y autonomía administrativa podrán delegar la atención y decisión de los asuntos a ellos confiados por la ley y los actos orgánicos respectivos, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor vinculados al organismo correspondiente, con el propósito de dar desarrollo a los principios de la función administrativa enunciados en el artículo 209 de la Constitución Política y en la presente ley

2. Que la resolución 0454 del 06 de abril de 1995 por la cual se modifica la delegación de competencias para celebrar contratos en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

Directiva de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares mediante Acuerdo 10 del 24 de febrero de 1994 fijo la cuantía hasta de 50 salarios mínimos mensuales, como cantidad dentro de la cual el Director General puede ejercer la facultad de delegación de la competencia contractual".

3. Que en el numeral 12 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2012, se establece que el Director General podrá "celebrar los contratos y convenios, así como realizar las operaciones y actos de disposición que sean necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la Caja, sin límite de cuantía de conformidad con lo establecido en este Estatuto, en la Ley 80 de 1993 y en las demás normas que la reglamenten, modifiquen o sustituyan, sin perjuicio de la facultad de delegación que en materia contractual le otorga la Ley".
4. Que el numeral 24 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002, preceptúa que el Director de la Caja, podrá "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".
5. Que las funciones delegadas se deberán ejercer de conformidad con la Constitución y la Ley, los acuerdos que expida el Consejo Directivo de la Entidad, el manual de funciones y competencias laborales de la Entidad, el manual de contratación, el manual de interventoría, el plan anual de inversión, el plan de contratación, esta Resolución y las instrucciones y orientaciones impartidas por la Dirección General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Que los servidores públicos en quienes recae la delegación de funciones deberán:
 - a. *Rendir informes a solicitud del Director General sobre el ejercicio de las funciones delegadas.*
 - b. *Comunicar al Director General las situaciones que alteren la debida ejecución de las funciones delegadas, así como las decisiones de impacto de la Entidad.*
 - c. *Acatar las reglas legales de la delegación, en especial, no subdelegar las funciones recibidas en virtud de este acto administrativo, de conformidad con el numeral 2º del artículo 11 de la ley 489 de 1998.*
 - d. *El control jerárquico y el poder de instrucción en el ejercicio de las funciones delegadas se realizará a través de la coordinación permanente de todas aquellas instancias al interior de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en las que se tomen decisiones respecto de las funciones delegadas.*
7. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares tendrá la facultad de revisar o revocar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones legales vigentes.
8. Que el Director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en calidad de delegante puede en cualquier tiempo reasumir la competencia y revisar los actos expedidos por el delegatario, con sujeción a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo.
9. Que en virtud del Decreto 4616 del 27 de diciembre de 2006, por el cual se modifica la estructura de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, CREMIL,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

en concordancia con el acuerdo 08 de 2002 por el cual se adopta el estatuto interno de CREMIL le corresponde al Director General de la Entidad entre otras funciones:

a. "Constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales y demás asuntos de carácter litigioso"

b. "Delegar en los funcionarios de la entidad el ejercicio de algunas funciones, cuando la Constitución Política, la Ley o los estatutos lo permitan".

9. Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 25 del artículo 20 del acuerdo 08 de 2002 es función del Director General "ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores públicos de la Caja, de conformidad con los límites y condiciones que establece la Ley"

10. Que en virtud del Decreto 4616 de 2006 y el acuerdo 08 de 2002, la Subdirección Administrativa, la Subdirección de Prestaciones sociales, la Oficina Asesora de Jurídica tienen a su cargo entre otras las siguientes funciones.

a. "La Subdirección Administrativa tiene a su cargo entre otras, la función de programar y desarrollar, en coordinación de la Oficina Asesora de Jurídica, los procesos de licitación y contratación para la adquisición de bienes y servicios que requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares para el desarrollo de sus funciones"

b. "Responder por la elaboración y cumplimiento de los términos de los contratos necesarios con ocasión de los diferentes centros productivos de la Entidad"

c. "Dirigir, controlar y garantizar la ejecución de planes, programas y procedimientos para la adquisición, contratación, almacenamiento, suministro, registro, control y seguros de bienes y servicios de la entidad"

d. "La Subdirección de Prestaciones Sociales tiene a su cargo entre otras, la función de coordinar las actividades relacionadas con el trámite y estudio de las solicitudes de asignación de retiro, sustitución pensional y las que se deriven de las mismas y preparar los actos administrativos de decisión del Director General"

e. "La Oficina Asesora de Jurídica tiene a su cargo la función de representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauran en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General"

11. Que la función administrativa se desarrollará conforme a los principios institucionales, en particular a los atinentes a la buena fe, igualdad, moralidad, celeridad, economía, imparcialidad, eficacia, participación, publicidad,

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Delegar en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de ordenar las comisiones del servicio dentro del territorio nacional a los servidores de la Caja.

ARTICULO SEGUNDO: Delegar la competencia para ordenar el gasto, celebrar y suscribir contratos de carácter estatal en todas sus modalidades, para la compra de bienes y prestación de servicios hasta por la cuantía de doscientos cincuenta salarios mínimos mensuales legales vigentes (250 SMMLV) según presupuesto asignado a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, en el Subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, para el cumplimiento de los cometidos institucionales inherentes a la actividad contractual.

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones, la cual comprende igualmente la suscripción de los actos administrativos que deban expedirse como consecuencia de la liquidación unilateral de los mismos así como la resolución de la impugnación que contra estos se ejerza y en general todos los actos inherentes a la actividad contractual.

La anterior delegación comprende la suscripción de todos los actos precontractuales contractuales y pos contractuales inherentes a los contratos delegados, entre otros la expedición de adendas, el acto de adjudicación o declaratoria desierta, suscripción, debida ejecución, modificación, adición, prórroga, terminación y liquidación, y en general todos los actos administrativos inherentes al proceso contractual, así mismo expedir los correspondientes actos administrativos relacionados con la declaratoria de siniestro y la efectividad de la garantía única de cumplimiento y sus correspondientes aparos.

Parágrafo segundo: Están excluidas de la delegación aquí conferida la celebración y suscripción de los contratos y convenios que correspondan a los eventos que a continuación se enuncian:

1. *Contratos de concesión*
2. *Contratos de donación*
3. *Convenios interadministrativos*
4. *Contratos o convenios atípicos que no estén consagrados en el estatuto de contratación en la legislación comercial y civil.*

ARTICULO TERCERO: Delegar la competencia para la celebración y suscripción de contratos de arrendamiento de bienes inmuebles de propiedad de la entidad en el subdirector del sector defensa Grado 1-2-1-13 (Subdirector Administrativo) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares hasta por la cuantía de quinientos salarios mínimos mensuales legales vigentes (500 SMMLV).

Parágrafo primero: La presente delegación incluye el perfeccionamiento y

Por la cual se derogan las resoluciones No. 454 de 1995, 1755 del 24 de noviembre de 2009, 7111 del 09 de noviembre de 2012, y se adopta una nueva delegación de funciones relacionadas con la actividad de defensa judicial, suscripción de actos administrativos y suscripción de contratos de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

legalización de las actuaciones jurídicas para el seguimiento a la ejecución, la terminación y la liquidación de los contratos suscritos por la Dirección General de la Caja con anterioridad a la presente delegación cuyo objeto corresponda al ejercicio propio de sus funciones.

ARTICULO CUARTO: Delegar en el subdirector del sector defensa grado 1-2-1-13 (Subdirector de Prestaciones Sociales) de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad para suscribir ordenes internas que se generen dentro de la prestación asignación de retiro y/o pensión de beneficiarios con el fin de dar cumplimiento a los cometidos institucionales.

ARTICULO QUINTO: Delegar en el Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares, la facultad de notificarse de las actuaciones judiciales y extrajudiciales y de constituir mandatarios y apoderados que representen a la Entidad en los procesos judiciales, extrajudiciales, dar respuesta a peticiones de carácter general y complejo y demás asuntos de carácter litigioso.

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga las resoluciones No. 454 de 1995, la 1755 del 24 de noviembre de 2009 y la 7111 del 09 de noviembre de 2012 y las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. 04 ENE. 2013


MAYOR GENERAL (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó: P.D Merla del Pilar Gordillo

Revisó: Everardo Poveda

CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

DIRECCIÓN GENERAL

ACTA DE POSESION No. 054 - 2012

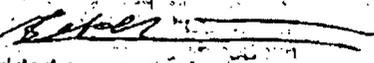
FECHA: 06 de noviembre de 2012

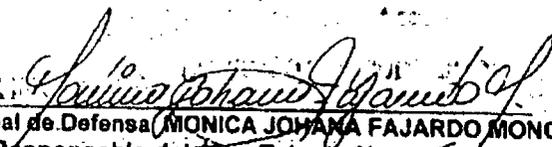
En la ciudad de Bogotá D.C., se presentó al Despacho del señor Director General, el Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164, con el fin de asumir las funciones del cargo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de Jurídica, para el cual fue nombrado mediante Resolución No. 6810 de fecha del 01 noviembre de 2012, con efectos fiscales a partir del 06 de noviembre de 2012.

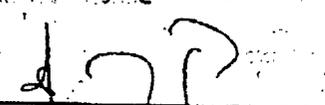
Prestó el juramento ordenado por el artículo 122 de la Constitución Política.

Manifestó, bajo la gravedad del juramento, no estar incurso en causal alguna de inhabilidad general o especial, de incompatibilidad o prohibición de las establecidas en los decretos 2400 de 1968, 1950 de 1973, Ley 4ª de 1992, Ley 734 de 2002 y demás disposiciones vigentes para el desempeño de empleos públicos.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la ley 190 de 1995, y artículo No. 141 del Decreto 2150 de 1995, para la posesión se exige la presentación de la cédula de ciudadanía.


Autoridad que poseeiona
Mayor General (RA) **EDGAR CEBALLOS MENDOZA**
Director General


Profesional de Defensa **MONICA JOHANA FAJARDO MONCADA**
Responsable del Área Talento Humano (E)


El Resesionado

CERTIFICACION

24/MAY./2018 04:31 P. M. ABENITEZ
DEST: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ATN: OFICINA ASESORA DE JURÍDICA
ASUNTO: COMUNICACION - CERTIFICACION --
REMITO: ANA MARTHA REMBORGUEZ RINCON - AREA
FOLIOS: 1
AL CONTESTAR CITE ESTE N° 0053616
CONSECUTIVO 2018-53617



621-

CREMIL 30111

LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

CERTIFICA:

Que el Abogado EVERARDO MORA POVEDA identificado con la cédula de ciudadanía No 11.344.164 expedida en Zipaquirá, es empleado de esta Entidad, desde el 06 de noviembre de 2012, vinculado mediante Resolución No. 6810 del 01 de noviembre de 2012, como empleado público, de libre nombramiento y remoción, desempeñando el cargo de Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica del Sector Defensa 2-1 grado 24, desempeñando las siguientes funciones.

1. Asesorar al Director General y a las demás dependencias de la Caja en los asuntos jurídicos relacionados con la entidad y emitir los conceptos que requieran las diversas dependencias en asuntos de su competencia, con el objeto de mantener la unidad de criterio.
2. Establecer los criterios de interpretación jurídica de última instancia y fijar la posición jurídica de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
3. Representar judicial y extrajudicialmente a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares en los procesos que se instauren en su contra o que ésta deba promover, mediante poder que le otorgue el Director General y mantenerlo informado sobre el desarrollo de los mismos.
4. Velar por la atención y vigilancia de las tutelas, acciones de cumplimiento, conciliaciones, procesos judiciales, cumplimiento de sentencias, recursos de reposición que determine la Dirección General, en coordinación con las dependencias comprometidas para su adecuada resolución y por las que deba responder o sea parte la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
5. Elaborar, estudiar y conceptuar sobre los proyectos de Acuerdos, Decretos, Resoluciones de su competencia, Contratos, Convenios y demás actos administrativos que el Director General deba expedir en desarrollo de las funciones asignadas a la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
6. Resolver las consultas formuladas por los organismos públicos y privados, así como por los usuarios y particulares, de conformidad con las normas que rigen los servicios y funciones de la institución.
7. Garantizar la emisión de respuestas a los recursos y demás peticiones que el Director General deba atender y cuando este así lo solicite.
8. Analizar permanentemente la agenda legislativa del Congreso, informar y preparar conceptos para el Director General sobre aquellas iniciativas o proyectos relacionados con los servicios de reconocimiento y pago de prestaciones sociales y bienestar social de sus beneficiarios.
9. Coordinar los procesos de cobro por jurisdicción coactiva que deba adelantar la Entidad, así como la organización y control del sistema de archivo de dichos procesos.



CERTIFICACION

10. Coordinar el desarrollo de las investigaciones que en el campo jurídico requiera la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.
11. Coordinar la compilación y actualización de la legislación y jurisprudencia, relativa a las actividades y funciones de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y velar por la adecuada difusión y aplicación.
12. Analizar, estudiar y conceptuar acerca de los proyectos de inversión o situaciones en las que se vea inmersos los bienes de uso público propiedad de la entidad.
13. Participar en los diferentes comités institucionales establecidos en la Entidad de acuerdo a la política establecida por la Dirección General y la normativa vigente y fijar los lineamientos jurídicos en estos para la toma de decisiones
14. Asesora al director general para la toma de decisiones ante los diferentes consejos directivos del cual es miembro
15. Definir la política del Sistema Integrado de Gestión (SG-SST, Medio Ambiente y Calidad) garantizando el cumplimiento de los requisitos legales y la disponibilidad de los recursos necesarios para su funcionamiento, teniendo en cuenta las normas vigentes
16. Desempeñar las demás funciones que le sean designadas por autoridad competente de acuerdo con el nivel y la naturaleza del empleo.

Que mediante Resolución No. 3047 del 19 de abril de 2017, "Por la cual se crean, modifican, organizan y se asignan funciones a unas Áreas y Grupos de Trabajo en la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares y se actualizan los códigos de las dependencias", y los siguientes están a cargo de la Oficina Asesora de Jurídica, así:

El Grupo de Negocios Judiciales tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Ejercer el derecho a la defensa de la Entidad en las acciones constitucionales y judiciales en su contra, así como adelantar las acciones a que haya lugar, tendientes a proteger sus intereses
2. Realizar las contestaciones de las demandas instauradas en contra de la Entidad
3. Adelantar todas las actuaciones procesales a las que haya lugar
4. Ejercer la vigilancia judicial de los procesos
5. Asistir a las audiencias de conciliación judicial y extrajudicial
6. Atender en término los requerimientos efectuados por las diferentes autoridades judiciales y administrativas.
7. Efectuar la actualización del sistema e-Kogui
8. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
9. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Jurisdicción Coactiva: tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recuperar el monto de las obligaciones o deudas a favor de la Entidad representado en aquellos títulos ejecutivos contemplados en la normatividad que regula la materia.
2. Participar activamente en la formulación del Plan de acción anual y en su respectivo cumplimiento.

CERTIFICACION

3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
4. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Recursos tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Proyectar respuesta a los recursos de reposición y las revocatorias directas que se interponen contra las resoluciones expedidas por el Director General de la Entidad relacionados con asignaciones de retiro y sustitución pensional, adicionalmente los recursos interpuestos contra las resoluciones emitidas por la Subdirección Administrativa
2. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
3. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Conciliaciones, tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Recibir las solicitudes de conciliación y las citaciones a las audiencias fijadas en las diferentes Procuradurías Judiciales Administrativas y Despachos Judiciales, coordinar y realizar todos los trámites para la asistencia a las mismas.
2. Realizar la sustanciación y liquidación de las solicitudes de conciliación
3. Elaborar las fichas técnicas de los casos a someter al Comité de Conciliación.
4. Elaborar las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
5. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión
6. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley
7. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
8. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Sentencias y Liquidación, tendrá, a cargo las siguientes funciones.

1. Realizar la sustanciación, liquidación, revisión, aprobación y emisión de actos administrativos de cumplimiento de las sentencias y autos aprobatorios de conciliación de acuerdo con las normas legales vigentes.
2. Elaborar los oficios de comunicación al Departamento de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), conforme a lo establecido con el artículo 29 de la Ley 344 de 1996 y aquellas normas que la modifiquen, adicionen, reglamenten o sustituyan
3. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
4. Consolidar la información respectiva para iniciar la gestión de cobro de las prestaciones económicas que se deriven de los procesos a su cargo acorde con los lineamientos de ley



CERTIFICACION

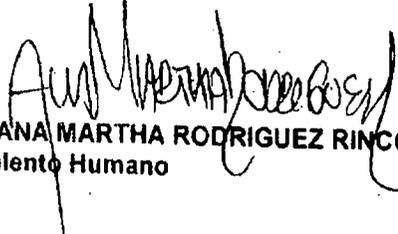
5. Analizar la cuenta de acreedores varios y proyectar los actos administrativos para llevar a cabo las prescripciones a que haya lugar de acuerdo con la normatividad legal vigente, de las prestaciones económicas de los afiliados que se deriven de los procesos a su cargo y que se encuentren constituidas en dicha cuenta.
6. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

El Área de Apoyo a la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación tendrá a cargo las siguientes funciones:

1. Determinar el diseño de directrices de conciliación, bajo la metodología de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (ANDJE) en la medición del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación de acuerdo a las normas y al protocolo sugeridos por el Modelo Óptimo de Gestión (MOG), en el diseño de las estrategias de defensa.
2. Estudiar, analizar y formular políticas de prevención del daño antijurídico, de defensa, y de conciliación.
3. Revisar las fichas técnicas y las certificaciones que contengan la decisión adoptada por parte del Comité de Conciliación.
4. Documentar al Subcomité Sectorial de Defensa, cada vez que este lo requiera.
5. Remitir las diferentes políticas a la ANDJE para su aprobación.
6. Implementar, socializar y realizar seguimiento a las diferentes políticas.
7. Fijar y someter para aprobación los lineamientos sobre un tema específico por parte del Comité de Conciliación.
8. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad, con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición.
9. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía, con fines de repetición.
10. Emitir los conceptos jurídicos que requiera la Oficina Asesora de Jurídica, en el ejercicio de sus funciones.
11. Promover y desarrollar continuamente la implementación, mantenimiento y mejora del Modelo Integrado de Planeación y Gestión y Sistema Integrado de Gestión.
12. Las demás funciones que le sean asignadas y que correspondan al nivel y la naturaleza de la dependencia.

Se expide a solicitud del interesado, según solicitud radicada bajo el No. 30111.

Atentamente,



Profesional de Defensa ANA MARTHA RODRIGUEZ RINCÓN
Responsable Área de Talento Humano

Elaboró TSD Anayela Benítez



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

RESOLUCION NÚMERO **6810** DEL 2012

01 NOV 2012

Por la cual se hace un nombramiento en la planta de personal de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares.

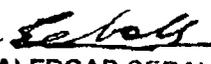
EL DIRECTOR GENERAL DE LA CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

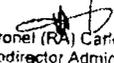
En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el artículo 56 del Decreto 91 de 2007 y el numeral 23 del artículo 20 del Acuerdo 08 de 2002

RESUELVE:

- ARTICULO 1o. Nombrar con fecha 06 de noviembre de 2012 para el empleo de Jefe de Oficina Asesora del Sector Defensa 2-1 grado 24 de la Jurídica al Abogado **EVERARDO MORA POVEDA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 11.344.164 expedida en Zipaquirá.
- ARTICULO 2o. Copia de la presente resolución será archivada en la historia laboral del Abogado **EVERARDO MORA POVEDA**.
- ARTICULO 3o. Disponer la publicación del presente acto administrativo en cumplimiento de lo establecido en el parágrafo del artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo
- ARTICULO 4o. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de la fecha de la posesión.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE 01 NOV 2012
Dada en Bogotá, D. C., a


Mayor General (RA) EDGAR CEBALLOS MENDOZA
Director General

Vo. Bo. 
Coronel (RA) Carlos Rincón
Subdirector Administrativo

Revisó: PD. Mónica Fajardo

Elaboró: TSD. Elsa La Rotta